



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1437

Bogotá, D. C., viernes, 13 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 069 DE 1993

(mayo 25)

ACTA 069

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 25 DE MAYO DE 1993

COMISION QUINTA

SECRETARIO :

Orden del día para la sesión del día martes 25 de mayo de 1993.

- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- CONSIDERACION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 129-92 SENADO POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y SE ESTRUCTURA EL SISTEMA PUBLICO NACIONAL DEL AMBIENTE.
- PROPOSICIONES Y VARIOS.

SEÑOR PRESIDENTE, H.S. CALDERON :

Sírvase llamar a lista .

SEÑOR SECRETARIO :

ACOSTA MEDINA AMYLKAR, ARAUJO NOGUERA ALVARO, BLUM DE BARBERI CLAUDIA, CALDERON SOSA JAIRO, CHAVEZ LOPEZ EDUARDO, GEHEM TURBAY JORGE EDUARDO, MUYUY JACANAMEJOY GABRIEL, NADER NADER SALOMON, NAME TERAN JOSE, RODRIGUEZ VARGAS GUSTAVO, SERRANO GOMEZ HUGO, SOJO ZAMBRANO JOSE RAIMUNDO, SORZANO ESPINOSA LUIS GUILLERMO.

Se encuentran presentes ocho Honorables Senadores. Se ha constituido quorum para decidir, señor presidente.

PRESIDENTE, H.S. JAIRO CALDERON :

Va a aprobarse el orden del día. Queda aprobado ?. (Es aprobado).

H.S. CLAUDIA BLUM DE BARBERI, PONENTE :

Es para solicitar que se estudien los títulos 8o. , 9o. 10o., 11o., 13o., 14o. y 15o. que no tienen mayor discusión y dejemos el artículo 6o. y la reapertura de otros artículos para el final para ver si avanzamos en la discusión de este proyecto del medio ambiente.

H.S. HUGO SERRANO GOMEZ :

Les estoy entregando a cada uno de los Senadores la ponencia y el articulado

de la ley eléctrica. Habíamos acordado discutir la ponencia y el articulado hace 4 sesiones, sin embargo por respeto a los Honorables Senadores Claudia Blum y Luis Guillermo Sórzano no hemos querido interferir con el debate que es muy importante sobre la ley del medio ambiente. Finalmente hemos acordado de manera definitiva leer la ponencia y el articulado a primera hora de mañana y para agilizar la discusión del articulado les ruego a los Honorables Senadores, muy respetuosamente, me hagan saber las posibles objeciones que tienen acerca del articulado con el objeto de agilizar la discusión del mismo.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Yo voy a pedir que cuando terminemos la discusión del articulado, se reabra todos los artículos que tengan que ver con el IGAC. No estoy de acuerdo, repito, con que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi quede dentro del Ministerio de Hacienda. No estoy de acuerdo con que la función catastral la siga haciendo el Ministerio de Hacienda, que la está ejerciendo como martillo fiscal contra las gentes de Colombia. Cada vez que el Ministro de Hacienda quiera aumentar los recaudos por impuestos, sencillamente ordena una revisión de los avalúos catastrales para que la renta presuntiva aumente y de esa manera, sin ir al Congreso de la República, sencillamente aumenta los impuestos al contribuyente colombiano.

De modo que yo solicito para el final, Honorable Senador Sórzano, que todos los artículos que tengan que ver con el IGAC se reabra la discusión. Además solicito que todos los temas en los cuales queremos reabrir la discusión, se haga después de terminar la revisión de todo el articulado.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Señor presidente, Honorables Senadores, tal como lo ha anunciado la Senadora Claudia Blum, con la colaboración de ustedes, queremos adelantar en la sesión del día de hoy adelantar el trabajo del primer debate en Comisión del proyecto que crea el ministerio del medio ambiente. Evacuar los títulos numerados en el pliego de modificaciones del 8o. al 15o., que no ofrecen mayor discusión y dejar para la discusión final el tema relacionado con las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro de la metodología que adoptamos voy a proceder a dar lectura a cada título y los Honorables Senadores pueden ir observando sobre cada uno de

los artículos, los cambios que quieran introducirles para el respectivo debate, y vamos procediendo después a aprobar título por título. Procedo con título 8o. que dice : De las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental.

Les voy a advertir que como hay un título que desapareció que es el de la Comisión de Ordenamiento, al final con la Secretaría reordenamos estos títulos, pero voy a seguir leyendo en el orden en que aparecen en el pliego de modificaciones y también en el mismo orden del articulado.

TITULO VII.

Artículo 39o.- Principios Normativos Generales. El ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará además a los principios y reglas establecidos en la constitución y la ley, a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Principio de Armonía Regional.- Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y las provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, de manera coordinada y armónica con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Principio de Gradación Normativa. - En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, al Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Principio de rigor subsidiario.- Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa,

podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, o local, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameritan.

Los actos administrativos así expedidos deberán ser motivados serán por su naturaleza apelables ante la autoridad superior, dentro del Sistema Nacional Ambiental - SINA - , y tendrán una vigencia transitoria no superior a 60 días mientras el Ministerio del Medio Ambiente decide sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia o de darle a la medida carácter permanente.

Los actos administrativos expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales que otorguen o nieguen licencias ambientales, serán apelables ante el Ministerio del Medio Ambiente en los términos y condiciones establecidos por el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 40.- Funciones de los departamentos. Corresponde a los departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales :

- 1) promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 2) Expedir con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente .
- 3) Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos y de los recursos naturales renovables.
- 4) Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA - y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano.
- 5) Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales.
- 6) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con

los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas.

7) Coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.

Artículo 41.- Funciones de los municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.- Corresponde en materia ambiental a los municipios ya los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean asignadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales :

- 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
- 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley.
- 4) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 5) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA - , con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
- 6) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
- 7) Dictar dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas

de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

8) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

9) Promover, cofinanciar o ejecutar en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

Artículo 42o. Territorios indígenas y comunidades negras tradicionales.

Los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. La ley que organice tales territorios establecerá las funciones adicionales, los procedimientos especiales y las autoridades competentes. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales a que se refiere el artículo 55 transitorio de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán previa consulta a los representantes de tales comunidades. La ley reglamentará el procedimiento de consulta.

H.S. JAIRO CALDERON SOSA, PRESIDENTE :

Honorable Senador, ahí es donde yo quiero agregar el artículo adicional sobre los páramos. Creo que coincide exactamente en los siguientes términos:

Artículo Nuevo.- Que la nación a través del Ministerio del Medio Ambiente, adelantará en coordinación con las instancias pertinentes los planes de cofinanciación necesarios, con las Corporaciones Autónomas, los departamentos, los municipios y distritos para que en el término de diez años, contados a partir de la vigencia de esta ley, sean adquiridos todos los terrenos de páramo y sub-páramo ubicados en una cota libre y si fuera necesario, la adquisición de tales terrenos se hará por vía de expropiación. La administración de estas áreas la realizará de manera conjunta los municipios distritos en que esté ubicada el área en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma.

Se hace a excepción de los derechos de los territorios indígenas que habíamos hablado aquí. Y el otro artículo es el siguiente :

Artículo Nuevo : Declarése zonas de reserva ecológica y ambiental las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten el agua de los acueductos municipales distritales. Los departamentos y municipios deberán dedicar durante los próximos 15 años, un porcentaje no inferior al

1 por ciento de sus ingresos, de tal forma que antes que esté concluido este período haya adquirido dichas zonas. La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma.

Serían dos artículos adicionales que encajan perfectamente en este capítulo.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Señor presidente, yo comparto integralmente la idea y el texto, al igual que los demás ponentes, de su iniciativa de incluir estos dos artículos. Sin embargo, creo que el sitio para ubicarlos sería en, disposiciones finales. Aquí estamos hablando de entidades territoriales y planificación ambiental, y en las disposiciones finales se crean una serie de normas atinentes a distintos aspectos del medio ambiente, incluida las de las expropiaciones. Me parece que por método y técnica, que podemos incluir esos dos artículos en el título 15. Desde ahora le anuncio que respaldamos su propuesta.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

Perfecto, Honorable Senador.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE:

Artículo 43o.- De la planificación ambiental de las entidades territoriales.
Los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, en las cuales se encargarán de armonizarlos.

Concluido el proceso de consulta y concertación de los planes y programas departamentales, municipales y distritales, a más tardar el 30 de septiembre de cada año se presentarán para su aprobación a la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma regional correspondiente. Una vez aprobados podrán continuar su trámite para ser adoptados por las Asambleas o Concejos correspondientes. Si alguna de estas corporaciones introdujere cambios, el plan será devuelto a la asamblea corporativa de la Corporación Autónoma Regional para su ajuste. Si esta rechaza el ajuste dentro de los 10 días siguientes se dispone 10 días más para conciliar el ajuste o para que se desista de las modificaciones. Los planes, programas o proyectos que no hayan sido aprobados y acordados no podrán ejecu-

tarse en la vigencia fiscal correspondiente..

Las Corporaciones Autónomas Regionales mantendrán en la reserva presupuestal los recursos provenientes de sobretasas a los gravámenes sobre la propiedad inmueble que no pudieren ejecutarse por falta de planes y programas municipales o distritales, o por no haberse surtido su aprobación definitiva ante el Concejo con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al período fiscal de ejecución y hasta tanto se obtenga su aprobación definitiva, previa aceptación, conciliación o desistimiento de los ajustes o modificaciones propuestas.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Con respecto al principio de rigor subsidiario, la inquietud es la siguiente: Que se obtenga una licencia ambiental para ejecutar una obra nacional. La licencia establecerá las limitaciones que tienen que adoptar el beneficiario de la licencia para la ejecución de su obra. Limitaciones que están contempladas en ese momento, a nivel nacional.

Que pasaría si a un alcalde se le ocurre sentar unas causas distintas y parar una obra que ya ha recibido licencia ambiental con las condiciones requeridas en el momento en que se expidió la licencia. A mí me parece que el artículo como los presentan los señores de las Empresas Públicas de Medellín clarifica esa situación. Me voy a permitir leerlo.

Principio de rigor subsidiario.- Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medio-ambientales expidan para su regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que se limiten al ejercicio de derechos individuales o libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosa, pero no más flexible por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital, municipal o local, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias cuando las circunstancias locales especiales, así lo ameriten.

No Esta es la adición, Honorable Senador Sórzano: No obstante, lo anterior, los beneficiarios de las licencias ambientales se regularán por las nor -

mas y medidas ambientales de la entidad que expida la licencia, vigentes en la fecha de expedición de la respectiva licencia ambiental.

Esto le da claridad y seguridad a las entidades que van a adelantar una serie de obras, de que no se les va a parar por nuevas regulaciones que se puedan expedir. De modo que, yo me permitiría solicitar que se someta a consideración el principio de rigor subsidiario con esa modificación. Esa es la primera, Honorable Senador Sórzano. La segunda es el numeral 7o.: Dictar dentro de los límites establecidos por los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial ambiental. Agregúemole la palabra ambiental.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE:

Ahí quizás no, porque los municipios tienen por constitución la función de ordenamiento del territorio, y está comprendida la ambiental y todas las demás.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Muy bien. Entonces, solicito que se someta a consideración el artículo en lo que tiene que ver con el principio de rigor subsidiario con la modificación que he propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE, H.S. CALDERON:

A consideración el artículo de rigor subsidiario con la modificación presentada por el Honorable Senador Nader . (Es aprobado).

H.S. EDUARDO CHAVEZ LOPEZ:

Señor presidente, Honorables Senadores, Señor Senador Ponente: Tengo una inquietud para adicionar al artículo 41o.: Funciones de los municipios, de los distritos y del distrito capital de Santafé de Bogotá. En relación con adicionar a ese artículo, Senador Sórzano, elementos que apunten a garantizar que siempre se le consulte a los municipios sobre la ocupación o utilización de su territorio con la finalidad de llevar a cabo en él obras públicas o proyectos de interés nacional o regional, atendiendo a que hay muchas circunstancias, como la que tuve oportunidad de conocer en el municipio de Yumbo, cuando Ecopetrol decidió instalar una Turbo-generadora en este municipio y solamente se le informó al alcalde y al concejo municipal el día que estaban iniciando las pruebas de funcionamiento.

Creo que es importante, colocar de manera obligatoria la consulta a las autoridades municipales sobre la ejecución de obras que se realicen en la jurisdicción específica del municipio. Ese es un planteamiento, que si ustedes no tienen ninguna objeción, agregarlo al artículo 41o. Lo otro, es también la obligatoriedad por parte de los municipios de apoyar las labores de las corporaciones autónomas regionales . También, señalar de manera expresa la obligatoriedad para los municipios de estar ligados siempre a los planes de manejo de cuencas, atendiendo que hay planes que se vienen realizando y se podrían realizar sin consultar específicamente la opinión y decisión de los municipios que compromete a la cuenca específica. Esas son las adiciones que planteo, si ustedes no tienen ningún tipo de objeción al respecto.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE:

La última adición sobre regulación y manejo de cuencas, tendría que ver con el numeral 9o. del artículo 41o., porque fundamentalmente esa función va a ser de los municipios: promover, cofinanciar y ejecutar obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces y proyectos de agua para el adecuado manejo de aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. Cuando esas labores las hagan las corporaciones autónomas, eso lo analizamos cuando veamos la estructura jurídica de estas corporaciones. Las Corporaciones tienen una gran participación municipal. No sé si habría que agregarle algo o si usted considera que ya está incluido dentro del texto del numeral 9o..

En relación con la otra adición, la colaboración de los municipios con las corporaciones está principalmente consignada en el numeral 4o. del artículo 41o. Dentro de las funciones de las corporaciones, se establece que éstas deberá colaborar con las corporaciones autónomas regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Lo de las licencias, a mí me parece muy bien la iniciativa suya; es decir, la autoridad municipal - dentro de nuestra constitución - es la máxima autoridad que hoy existe en Colombia. Es más importante el municipio que cualquier otra célula del aparato vigente del Estado. No obstante, como tenemos pendiente para las sesiones próximas discutir en una subcomisión de la que usted forma parte, Honorable Senador Chávez, sobre el tema de la licencia ambiental única y este tema de las licencias ambientales tiene que ver justa-

mente con eso, cómo vamos a organizar esas competencias. A mí me gustaría que ese tema lo dejáramos para cuando termine la subcomisión el trabajo y presente un informe. Si es necesario que le agreguemos al artículo 4lo. un numeral sobre las funciones del municipio en materia ambiental, una vez terminemos nuestro trabajo en la subcomisión, no le veo inconveniente.

H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ, VICE PRESIDENTE:

Quiero solicitarle al Senador ponente que si reabrimos el artículo 36o., para hacer una adición. El Senador Sórzano me dejó una inquietud muy grande, cuando planteó: cómo hace usted para cuantificar los municipios donde nace el agua. Yo consulté en varios estudios, y se registran hasta las 10 fanegadas de agua y de ahí para abajo no. usted tiene toda la razón Senador Sórzano. Entonces, quiero presentar un párrafo al ordinal 36o.

(No quedó registrado la lectura del párrafo).

CASSETTE No. 1. LADO B.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO :

Solicito que se sometan a votación los artículo leídos del título VII. Hay un artículo 43o. sustitutivo que va a presentar la Senadora Claudia Blum.

H.S. CLAUDIA BLUM, PONENTE :

En el segundo inciso del artículo 43o., habíamos propuesto que los planes ambientales fueran aprobados por la asamblea corporativa, pero esto puede dificultar un poco el proceso. Nosotros sugerimos que sea el Consejo Directivo porque hace una revisión mucho más técnica y se reúne con más frecuencia que la asamblea corporativa. El inciso 2o. quedaría de la siguiente forma.

Art. 43o. Inciso 2o.: Concluido el proceso de consulta y concertación en el nivel municipal, distrital o departamental de los planes y programas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, a más tardar el 30 de septiembre de cada año se presentarán para revisión técnica por parte de la Corporación Autónoma regional correspondiente y para su posterior aprobación por parte del consejo directivo de la misma. Una vez aprobados, podrán continuar su trámite para hacer adoptados por las asambleas o concejos correspondientes. Si alguna de estas corporaciones introdujere cambios, el plan será devuelto a la corporación Autónoma Regional para su ajuste. Si ésta rechaza el ajuste dentro de los 10 días siguientes, se dispone de 10 día más para conciliar el ajuste o para que se desista de las modificaciones. Los planes,

programas o proyectos que no hayan sido aprobados y acordados no podrán ejecutarse en la vigencia fiscal correspondiente.

H.S. SALOMON NADER NADER :

En las Corporaciones Autónomas Regionales no están representadas los municipios.

H.S. CLAUDIA BLUM DE BARBERI :

Sí están representados los municipios, en el consejo directivo y en la asamblea corporativa.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Pero, en las que ustedes están creando ahora ?.

H.S. CLAUDIA BLUM, PONENTE :

Sí, claro.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Porque en la CVS no hay ningún representante del municipio. Pero si eso queda así retiro mi objeción.

H.S. CLAUDIA BLUM, PONENTE :

Sí están representados. También hay un problema en el inciso 3o. de ese mismo artículo.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

Quiero aclarar un aspecto del inciso que usted propone, el cual es demasiado taxativo en términos del desarrollo de la programación. En todas las regiones del país se presentan emergencias, desastres, problemas que son muy difíciles de preveer y si usted dice que ninguna actividad se puede desarrollar por fuera de lo que se aprobó inicialmente el 30 de septiembre, me parece que usted está poniendo una camisa de fuerza que hace inoperante a la corporación en muchos casos. El artículo debe ser más flexible, debe involucrar situaciones de emergencia que no han sido planeadas.

H.S. CLAUDIA BLUM, PONENTE :

Senador, qué le agregamos al artículo .

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

En la parte final que dice, no se podrá hacer ninguna actividad por fuera de esa propuesta aprobada el 30 de septiembre, hay que dejarle una flexibilidad al consejo directivo mismo de la corporación para que pueda tomar algunas determinaciones y hacer algunos ajustes, o afrontar determinados desastres o situaciones de emergencia. Es necesario quitarle el último párrafo que dice: no podrán hacer ninguna actividad por fuera de lo planeado.

H.S. SALOMON NADER NADER :

El párrafo está bien y me parece que le da seguridad para que se desarrollen unas cosas programadas. Creo que se debe adicionar: A menos de presentarse situaciones de emergencia, en cuyo caso la directiva de la Corporación Autónoma Regional podrá ordenar la ejecución de los trabajos.

H.S. CLAUDIA BLUM, PONENTE :

Con esa adición me parece que queda bien. Voy a leer el inciso 3o. porque hay un error de nosotros al pasar el pliego de modificaciones. Quedaría así:

Inciso 3o. - Las Corporaciones Autónomas Regionales mantendrán en la reserva presupuestal los recursos provenientes del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble que no pudieren ejecutarse por falta de planes y programas municipales o distritales o por no haberse surtido su aprobación definitiva ante el Consejo con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al período fiscal en ejecución y hasta tanto se obtenga su aprobación definitiva, previa aceptación, conciliación o desistimiento de los ajustes o modificaciones propuestos.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

El senador Chávez va a proponer dos adiciones al artículo 4lo., a los numerales 1o. y 3o., respectivamente. Solicito al senador que las lea ya que cuenta con la aceptación de los ponentes .

H.S. EDUARDO CHAVEZ LOPEZ :

Para agregar en el ordinal 1o., lo siguiente , después de decir: Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; continua-

ría el ordinal diciendo : Elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales o nacionales, teniendo en cuenta principalmente los siguientes aspectos : la planificación de los usos del suelo urbano y rural, el plan de manejo del agua, el plan de protección y mitigación de la contaminación ambiental, el plan de protección y/o recuperación de áreas naturales, el plan de investigación y protección de la bio-diversidad, el plan de educación ambiental y el sistema de información de la calidad ambiental local.

Con esto lo que pretendemos básicamente es incorporar elementos de planificación a la actividad de los municipios . Y después del ordinal 3o., un nuevo ordinal que diga :

Nuevo Ordinal : Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.

Lo anterior no estaba manifiesto . La participación del municipio en los planes de carácter ambiental en el terreno departamental.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A consideración el título VII con las supresiones, adiciones y modificaciones presentadas . (Es aprobado).

TITULO IX.

DE LOS MODOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

H.S. LUIS G. SORZANO, PONENTE :

Artículo 44o.- Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales .- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales

Artículo 45o.- Del trámite de las peticiones de intervención.- La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspon-

diente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental - SINA - publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Artículo 46o.- De la publicidad de las decisiones sobre el medio ambiente.- Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del código contencioso administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del código contencioso administrativo, para lo cual se utilizará el boletín de que trata el artículo anterior de la presente ley.

Artículo 47o.- De las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite.- El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, la entidad ambiental competente, el gobernador con jurisdicción en la región donde se desarrolle o pretenda desarrollarse la actividad, el alcalde con jurisdicción en la misma región o por lo menos 100 personas ó 10 entidades sin ánimo de lucro dedicadas a materias ambientales, pueden solicitar la realización o por lo menos una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad que tramite el asunto con anticipación al acto que le ponga término a la actuación para la expedición, modificación o cancelación de un permiso o licencia de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, cuando el permiso o licencia sean exigidos por la ley o los reglamentos.

La audiencia pública deberá ser convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita mediante edicto con una anticipación de por lo menos 30 días, a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y objeto de la decisión a debatir y será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por 10 días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se llevará un acta. Se recibirán informaciones y las pruebas que se consideren conducentes, se levantará un acta y la decisión administrativa debe ser motivada teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

Si un municipio tiene un millón y medio de habitantes, estamos hablando de 75 mil personas. Si tiene 2 mil habitantes, estamos hablando de 500 personas.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO:

Voy a explicarle cuál es la idea de estas audiencias. Estas audiencias públicas no es una idea novedosa que nos hayamos inventado los ponentes. A qué obedece ?. Obedece a que la mayor parte de los países desarrollados, los Estados Unidos y casi todos los países de Europa Occidental , este procedimiento de audiencias públicas previas al otorgamiento de licencias o permisos que pudieran impactar el medio ambiente, ha tenido enorme éxito en el control ambiental. Se ha convertido, realmente, en el instrumento ciudadano para evitar actos o decisiones administrativas que puedan causar grave daño al medio ambiente. La audiencia no decide sobre la licencia; es decir, la autoridad ante la cual se tramita está obligada a convocar la audiencia y está obligada a escuchar en la audiencia los argumentos de las partes que intervengan. Está obligada a la sub-celebración, pero las conclusiones de la audiencia no lo obligan a tomar la decisión. Sinembargo, es un espacio que se le da a la ciudadanía y a la opinión pública para participar.

Yo estaría de acuerdo con la propuesta del Senador Nader, si esa audiencia fuera definitiva o definitoria sobre la licencia misma , pero como de lo que se trata es de ventilar públicamente un problema y lo que está en juego es un interés público - como el medio ambiente -, si nosotros le ponemos un límite relacionado con el censo de población de cada municipio, esas audiencias no se van a celebrar nunca. La idea es que haya un grupo de expertos y unos grupos de organizaciones no gubernamentales capaces de movilizar en cualquier municipio un determinado número de gentes para que la audiencia se celebre, para que la comunidad sea obligatoriamente escuchada.

Creo que si le ponemos un límite de esa naturaleza, vamos a hacer nugatorio el instrumento. Creo que deben ser 100 personas. Una audiencia pública se celebra en cuestión de dos ó tres horas y se escucha a la gente. No es tanto el número de personas que las soliciten, sino el interés jurídico que se está protegiendo.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

Una aclaración, Honorable Senador. Esas audiencias son para el trámite de licencias, o para hechos ya cumplidos ?.

Artículo 48o.- De la conduencia de la acción de nulidad.- La acción de nulidad procede contra los actos administrativos mediante los cuales se expide, modifica o cancela un permiso o licencia de una actividad que afecte o pueda afectar el medio ambiente.

Artículo 49o.- Del derecho de petición de informaciones.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en 10 días hábiles.

Artículo 50.- De la intervención del ministro del medio ambiente en los procedimientos judiciales por acciones populares.- Las acciones populares de que trata el artículo 8o. de la ley 9a. de 1989 y el artículo 118 del decreto 2003 de 1991 deberán ser notificados al Ministro del Medio Ambiente . Este o su apoderado emitirá concepto sobre cualquier proyecto de transacción sometido por las partes procesales para su aprobación al juez competente, en audiencia pública que se celebrará previamente a esta decisión.

Recibido el proyecto en el despacho el juez ordenará la celebración de audiencia pública dentro de los 30 días siguientes mediante edicto que se fijará en la secretaría por 10 días, durante los cuales se publicará en un periódico de circulación nacional. El edicto contendrá un extracto de las cláusulas referentes a las pretensiones de la demanda relacionadas con la protección del medio ambiente .

En la audiencia podrán intervenir las partes, el Ministerio del Medio Ambiente, la entidad responsable del recurso, las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto, y en ella el juez podrá decretar y recibir pruebas. La aprobación o rechazo del proyecto de transacción se preferirá al término de la audiencia. El juez conservará competencia para verificar el cumplimiento de las transacciones y podrá en cualquier momento darle curso a las acciones populares originadas en el incumplimiento de la transacción.

Salvo lo dispuesto en este artículo, en el trámite de las acciones populares se observará el procedimiento señalado en el artículo 49o. del decreto 2651 de 1991, el cual se adopta como norma legal permanente. Los jueces municipales serán competentes en primera instancia si los procesos son de mínima cuantía y los jueces del circuito lo serán si son de mayor cuantía.

H.S. SALOMON NADER NADER :

En los municipios como Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla se nos va a presentar un lío, de padre y señor mío. Por qué no ponemos un porcentaje del número de habitantes, o del censo del municipio. Digamos un 10 por ciento del censo, o un 5 por ciento del censo.

H.S. LUIS G. SORZANO, PONENTE:

Es antes de que se tramite una licencia o un permiso. Por ejemplo, en un municipio se va a celebrar determinada obra y está en trámite. Entonces, la comunidad expresa que tiene una grave preocupación y solicita que se ventile públicamente en una audiencia ante el gobernador, que es el que va a otorgar el permiso, o ante el alcalde municipal. Cien personas que le manden el escrito . Se trata de que haya gente interesada en tramitar los procedimientos ambientales . El éxito está en eso de las audiencias; es decir, darle publicidad para evitar - incluso - el otorgamiento de permisos inconsultos y para evitar la corrupción administrativa porque hace ventilar públicamente antes de que se otorgue cualquier permiso.

Concluida la audiencia, el trámite sigue ante la autoridad y a la autoridad que otorgue el permiso no tiene por qué importarle el resultado mismo de la audiencia porque ésta no es una decisión popular.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Yo estoy de acuerdo con usted en que la audiencia es novedosa y además, muy buena. Resulta que en un municipio como Bogotá, con una obra que cruce la ciudad de Bogotá, se nos pueden presentar tres mil solicitudes de 500 personas para hacer tres mil audiencias. Entonces, la obra nunca se puede concluir. Se debería limitar el número de audiencias por cada obra. Es la inquietud que tengo, Honorable Senador.

H.S. LUIS G. SORZANO, PONENTE:

Estoy de acuerdo en que limitemos a una audiencia pública antes de cualquier permiso. No me parece bueno es someterlo al censo de la población.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Correcto, con esa modificación no tengo ningún inconveniente.

GERENTE DEL INDERENA, DR. MANUEL RODRIGUEZ:

En la actualidad muchas son las comunidades que están pidiendo audiencias públicas sobre proyectos en términos de su impacto ambiental y de hecho el gobierno está teniendo que adelantarlas sin que haya un marco reglamentario normativo, creándose muchos problemas. Recientemente hemos tenido audiencias sobre el caso del poliducto de Bahía Málaga y en el caso de una concesión forestal que se dió en el Pacífico también hubo proceso de consulta

con las comunidades.

Entonces, sí me parece muy pertinente y es una adición muy positiva de parte de los ponentes, las audiencias públicas. Estoy de acuerdo con el Senador Nader en que habría que limitar el número de audiencias, a una. Naturalmente se plantea el problema de que en la ejecución del proyecto, eventualmente la comunidad pueda tener en un momento dado, observaciones válidas. Podría haber una audiencia previa al otorgamiento de la licencia ambiental y dejar la posibilidad de una segunda audiencia durante la ejecución del proyecto.

H.S. LUIS G. SORZANO, PONENTE :

Si a usted le parece yo redacto después esa propuesta y le damos curso al resto de los artículos.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A consideración el título IX, con las adiciones, supresiones y modificaciones.

H.S. EDUARDO CHAVEZ LOPEZ :

Señor presidente, para solicitar adicionar al artículo 49o. algo que tiene que ver con la necesidad y el derecho que tiene todo ciudadano y toda organización social ha estar informada sobre el manejo de los recursos que comprometen las políticas de preservación del medio ambiente. Hemos hablado con el coordinador ponente y él comparte de la idea de que adicionemos a ese artículo 49o., lo siguiente :

Adición al artículo 49o.- Además tiene derecho a estar informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros que estén destinados a la preservación del medio ambiente.

H.S. CLAUDIA BLUM, PONENTE :

Antes de someter a votación este artículo, quiero contarle a la Comisión que este era un gran vacío del proyecto original del gobierno. No existía la participación ciudadana o comunitaria. Nosotros estamos aquí desarrollando en parte el artículo 79o. de la Constitución Nacional y les estamos dando a las organizaciones no gubernamentales como a la ciudadanía, una participación en la toma de decisiones que puedan afectar el derecho al medio ambiente.

Como en estos casos se trata, es de acción en interés público, porque el medio ambiente es considerado un interés colectivo, cualquier persona que ponga en movimiento una acción de cumplimiento no pueda desistirla. Continúa la acción de oficio. Las únicas acciones que en derecho se desisten son la de interés particular.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE:

A consideración el título X leído. (Es aprobado).

H.S. LUIS G. SORZANO, PONENTE :

TITULO XI. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA.

Artículo 57o.- Atribuciones de policía.- El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Artículo 58o.- Sanciones y denuncias.- Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

Artículo 59o.- Tipos de sanciones.- El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

- 1) Sanciones:
 - a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
 - b) Suspensión del registro o de la licencia.
 - c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
 - d) Demolición de obra a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiéndose suspendido cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables.
- 2) Medidas preventivas:

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A consideración el título IX con las adiciones, supresiones y modificaciones acordadas. (Es aprobado)

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE:

TITULO X. CUMPLIMIENTO EN ASUNTOS AMBIENTALES .

Artículo 51o.- Procedimiento de la Acción de cumplimiento.- El efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa del medio ambiente podrá ser demandado por cualquier persona natural o jurídica, a través del procedimiento de ejecución singular regulado en el código de procedimiento civil.

Artículo 52o.- Competencia.- Si el cumplimiento proweniere de una autoridad del orden nacional, será competente para conocer del proceso de ejecución en primera instancia, el tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca. En los demás casos, el tribunal administrativo correspondiente a la jurisdicción de la autoridad demandada.

Artículo 53o.- Requerimiento.- Para librar el mandamiento de ejecución, el juez del conocimiento requerirá al jefe o director de la entidad demandada para que por escrito manifieste la forma como se está cumpliendo con las leyes y actos administrativos invocados.

Artículo 54o.- Mandamiento de ejecución.- Pasados ocho días hábiles sin que se obtenga respuesta alguna del funcionario se procederá a decretar la ejecución. En el mandamiento de ejecución se condenará en costas al funcionario renuente y a la entidad que pertenezca, quienes serán solidariamente responsables de su pago.

Artículo 55o.- Desistibilidad.- En ningún caso podrá el actor desistir de sus pretensiones.

Artículo 56o.- Imprescriptibilidad.- La ejecución del cumplimiento es imprescriptible.

La acción de cumplimiento es una acción nueva consagrada en la Constitución Nacional y se puede hacer válida ante los jueces ordinarios, destinada a que determinada decisión administrativa cuando está dictada en el interés público se cumpla. Cuando una autoridad decide no cumplir se puede recurrir a un juez para que ordene a la autoridad respectiva que cumpla, mediante un procedimiento establecido en el código de procedimiento civil. Esa acción de cumplimiento obliga por lo tanto, mediante un proceso breve de ejecución, a que la autoridad correspondiente cumpla con el mandato administrativo que sea del caso y que se ha negado a cumplir.

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de implementos utilizados para cometer la infracción.
- c) Suspensión de obra cuando su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Parágrafo 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la restauración del medio ambiente y de los recursos naturales afectados.

Parágrafo 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Parágrafo 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Sería bueno que quedara claramente aquí, que esas sanciones o multas pueden ser apeladas.

H.S. LUIS G. SORZANO, PONENTE :

No, porque la norma general que es el código contencioso administrativo establece eso. Además, el código nacional de Policía también la señala. Incluso estas sanciones son, a las que se refiere el código de los recursos naturales, el cual está vigente y están previstos todos los recursos de apelación, reposición, etc. Aquí se está cambiando el rango de las sanciones.

H.S. CLAUDIA BLUM, PONENTE:

En sanciones, en el literal b, quedaría suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización; porque ésto también está en el código de recursos naturales. Y para agregar un literal, e, que diría Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora, o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción. Es para adicionarlo como literal e, porque también está como medida preventiva.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

Me da la sensación que, los 300 salarios mínimos mensuales es mucho dinero.

Son 30 millones diarios.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE:

Depende de la actividad, porque para una petrolera es poco. Hay cierto tipo de actividades, cuyo daño es inmenso.

H.S. GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY:

Solicito que se modifique en el artículo 57o. , con la siguiente expresión: El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y distritos.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE:

Hay un punto , Senador Muyuy, sobre todo el tema de las comunidades indígenas hay un artículo especial, el 42o., que dice: Los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.

H.S. GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY:

Precisamente, como consecuencia de eso , es conveniente incluir: las entidades territoriales.

H.S. LUIS G. SORZANO, PONENTE:

Digo yo que no sería técnicamente necesario incluirlo.

CASSETTE No. 2. LADO A :

La verdad es que innecesario porque el artículo 42 dice que los territorios indígenas constituidos como entidad territorial tendrán en materia ambiental las mismas funciones que los municipios. Y como aquí en el artículo 57 - que usted está comentando - hace referencia a los municipios , quiere decir que las autoridades indígenas también tendrán las mismas funciones que las municipales.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A consideración el título XI con las observaciones hechas (Es aprobado

Artículo 62o.- Dirección y Administración del Fondo.- Las Funciones de dirección y administración del FONAM estarán a cargo del Ministro del Medio Ambiente, quien podrá delegarlas en el Viceministro. El Consejo de Gabinete hará las veces de organismo decisorio en materia de dirección y administración del Fondo y en él se tomarán las decisiones pertinentes, conforme al estatuto reglamentario que al efecto expida el gobierno nacional.

El Ministro del Medio Ambiente será el representante legal del FONAM y el ordenador del gasto.

Artículo 63o.- Recursos .- El FONAM contará para su operación con los recursos humanos, físicos y técnicos del Ministerio del Medio Ambiente .

Los recursos financieros de que podrá disponer el FONAM para el cumplimiento de sus deberes, tendrán origen en las siguientes fuentes :

- 1) Las partidas que sean asignadas en la ley de apropiaciones.
- 2) Los rendimientos obtenidos por los créditos otorgue en cumplimiento de sus objetivos, así como la recuperación de los mismos.
- 3) Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de endeudamiento para las entidades de derecho público.
- 4) Los rendimientos financieros obtenidos sobre sus excesos transitorios de liquidez.
- 5) Los recursos propios provenientes de la administración del Sistema de Parques Nacionales .
- 6) Los recursos provenientes del canje de la deuda externa por actividades o proyectos sobre protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y adecuado manejo de los recursos naturales renovables .
- 7) El 50 por ciento del monto de las indemnizaciones impuestas y recaudadas como consecuencia de las acciones instauradas en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Nacional por daños ocasionados al medio ambiente y a otros de similar naturaleza que se definan en la ley que regule esta materia.
- 8) Los recursos que por donación o cualquier título reciba de las personas naturales o jurídicas, nacioanles o extranje-ras.

Artículo 64o.- Destinación de los recursos. - LOS recursos del Fondo Nacional Ambiental se destinarán a:

- 1) Contribuir al financiamiento de programas, proyectos o estudios relacionados con la protección ambiental y el manejo de recursos naturales renovables, mediante transferencia al Ministerio del Medio Ambiente , a otras entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA - , o a la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto se refiera al medio ambiente o a los recursos naturales renovables.
- 2) Participar en el financiamiento de campañas de protección

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

TITULO XII

DEL FONDO NACIONAL AMBIENTAL.

Artículo 60o.- Creación, Naturaleza y Jurisdicción.- Créase el Fondo Nacional Ambiental, FONAM, como un sistema espejial de manejo de cuentas del Ministerio del Medio Ambiente con personería jurídica , patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 61o.- Objetivos.- El FONAM será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Como tal estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales con responsabilidades en estas materias. Para el efecto podrá financiar o cofinanciar según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos dentro de los lineamientos de la presente ley y de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental y se eviten duplicidades en los siguientes programas :

- a) La implantación de sistemas de información ambiental y la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos de utilidad públicae interés social encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible.
- b) Programas de educación y campañas orientados a la protección, preservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente, al adecuado manejo y mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible y a la prevención de desastres ambientales

Parágrafo 1. El FONAM no podrá financiar gastos de funcionamiento ni servicio de la deuda.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los objetivos de que trata este artículo y con el propósito de lograr complementariedad de esfuerzos y procurar el uso racional y eficiente de los recursos destinados a actividades y proyectos ambientales y de manejo adecuado de recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible, el FONAM podrá establecer niveles y mecanismos de coordinación con las diferentes entidades públicas y privadas que participen en la ejecución de actividades relacionadas con estas materias.

Parágrafo 3. El FONAM tendrá una subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales. El Ministerio del Medio Ambiente podrá delegar en el Director General de Parques Nacionales la función de ordenador del gasto de esta subcuenta.

ambiental, de prevención de desastres y de aprovechamiento adecuado de los recursos naturales renovables, en forma directa o a través de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental - SINA - .

- 3) Contribuir al financiamiento de programas y proyectos relacionados con la protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables, que hayan sido definidos como prioritarios por el Ministerio del Medio Ambiente .
- 4) Financiar proyectos del Sistema de Parques Nacionales.

Artículo 65o.- Prioridades del Fondo. - La aplicación de los recursos del Fondo se hará prioritariamente en programas y proyectos relacionados con :

- Parques Nacionales, Areas de reserva
- Areas de protección especial
- Recuperación forestal y ordenamiento de cuencas hidrográficas
- Control de los factores de deterioro ambiental que generan riesgos para la salud humana.
- Preservación , conservación o recuperación de especies de flora o fauna silvestre en vía de extinción.
- Investigación básica y aplicada y desarrollo tecnológico en el campo ambiental..
- Descontaminación
- Aprovechamiento económico racional y sostenible de flora y fauna nativas.

Artículo 66o.- Restricción del destino de los recursos del Fondo.- En ningún caso se podrán destinar los recursos del Fondo Nacional Ambiental para cubrir los costos que deban asumir los usuarios públicos o privados en la restauración, restitución o reparación de daños ambientales ocasionados por ellos, ni en la ejecución de obras o medidas que deban adelantar tales usuarios por orden de la entidad responsable del control.

SEÑOR VICEMINISTRO, DR. SANTIAGO PERRY :

Habíamos hablado con los ponentes de la posibilidad de estipular un porcentaje de los ingresos propios de todas las corporaciones, que fuera al Fondo, de manera que en el Fondo se pueda redistribuir en beneficio de las corporaciones de menores recursos. Esto especialmente teniendo en cuenta que algunas corporaciones , por razones de regalías y de proyectos eléctricos, pueden contar con recursos sustanciales, mientras otras pueden estar un poco escasas de recursos.

De manera que un porcentaje de la plata, que nosotros propondríamos que fuera el 20 por ciento de los recursos propios de las corporaciones , fuera al Fondo y de éste fuera redistribuido a favor de las que tienen menos recursos.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Esa propuesta me parece a mí, que no caza aquí porque los recursos del sector eléctrico van directamente al Fondo Nacional de Regalías, y no a las corporaciones. El Fondo es quien hace la destinación para las obras que tiene que ver con la preservación del medio ambiente. Las corporaciones no van a recibir ningún recurso por ese efecto. Si le quitamos el 20 por ciento de los recursos propios de la corporación, que le van por otros medios, departamentales o municipales, creo que primero, no van a ser muchos. Y segundo, es una situación que de pronto podría acarreararnos cierto tipo de problemas.

H.S. JAIRO CALDERON SOSA :

Va a haber corporaciones muy ricas y otras muy pobres. La idea es que un porcentaje de la totalidad de las rentas, incluyendo las pobres, que aporten un porcentaje con el objeto de que el Fondo redistribuya, en proyectos prioritarios. Me parece que es una idea buena, y eso permite un concepto de apoyo a los más necesitados y da prioridades en algunos proyectos que pueden estar ubicados en cualquier parte del país.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Me permito aclarar nuevamente. Los recursos que van de las regalías o de las compensaciones para el medio ambiente, van al Fondo Nacional de Regalías. Eso lo establece la ley de regalías. No van a las Corporaciones. Aquí en el proyecto, se le están haciendo distribuciones a las corporaciones. Pero, es este proyecto quien está haciendo esas distribuciones. Yo no puedo entender cómo los recursos que el mismo proyecto le está asignando a las corporaciones, se lo está quitando. Diciendo, vamos a quitarle el 20 por ciento de esos recursos para distribuirlo en forma más proporcional entre las corporaciones ricas y las corporaciones pobres.

Sencillamente digamos, desde un principio, que la totalidad de los recursos no van a las corporaciones, sino que el 80 por ciento va a las corporaciones y el 20 por ciento, al resto. Repito, los recursos que van al medio ambiente a través de la ley de regalías, van todos al Fondo Nacional de Regalías.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Honorable Senador, usted me sugiere una idea interesante en este momento, que solamente podría surgir después de aprobado la ley del Fondo Nacional

gar un artículo que diga que el Fondo Nacional Ambiental distribuirá entre las corporaciones autónoma regionales, los recursos de que trata el numeral 9o. en el artículo 63o.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

Los recursos que vienen del Fondo Nacional de Regalías destinados al medio ambiente serán manejados y distribuidos por el Fondo Nacional Ambiental.

H.S. AMYLKAR ACOSTA MEDINA :

En el artículo 60o., al establecerse la creación la creación, naturaleza y jurisdicción del Fondo, cuál es la razón para que el Fondo se maneje, simplemente, como una cuenta y no se cree como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio. Esta observación la hago porque conozco una experiencia vigente, y considero yo, que validada por el gobierno, todavez que los decretos recientes de reestructuración y modernización fué confirmada y es de que el Fondo Dane, adscrito al Dane tiene esa característica de establecimiento público, creado en la reforma de 1968, y en virtud del decreto 2118 de este año, en el artículo 58 se confirmó ese carácter del Fondo.

Entonces, no entiendo por qué no darle ese carácter de establecimiento público del orden nacional, en lugar de ser una cuenta especial.

El otro punto, es en el artículo 64o., en donde los numerales ordinales habla de participar del financiamiento, por qué no hablar de financiar. Y en el artículo 65o., en las prioridades del Fondo, yo solicito que se adicione: recuperación, preservación y ordenamiento de las cuencas hidrográficas.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Yo me permito solicitar que se ponga, financiar total o parcialmente, porque no se pueden financiar todas las obras.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

A mí me gustaría oír la voz del delegado de planeación porque la constitución de este Fondo está muy ligado a un crédito del Banco Mundial, que ya está en trámite. A mí me gustaría que el doctor Uribe conteste la pregunta del Senador Acosta.

de Regalías, y por eso aquí no está consignado. En la ley que aprobamos en primer debate se estableció que un porcentaje del Fondo Nacional de Regalías será destinado para la ejecución de proyectos ambientales, con destino a las entidades que tengan competencia por ley para el manejo de esos recursos, dejando abierta la puerta que fuera para las corporaciones. Pero me parece bien que haya alguna manera de distribuir racionalmente entre corporación. Lo que nosotros podemos meter acá, es que todos los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías van al Fondo Nacional Ambiental y que éste lo redistribuya entre las corporaciones.

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, DR. PERRY :

A mí me parece bien. Yo también estaba refiriéndome a la plata de la ley 56, al 6 por ciento de esta ley que puede tener alguna importancia y a otra serie de actividades de los recursos propios. Lo importante es que este fondo tenga una plata que pueda redistribuir entre las corporaciones porque va a haber unas muy pobres.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Yo coincido en que metamos todas las que vengan en el Fondo Nacional de Regalías y que las distribuya el Fondo Nacional Ambiental. Las otras es más difícil porque el 4 por ciento sí es para la región, donde está ubicada la represa o el embalse, y eso es un problema redistribuirlo.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

Cómo es la propuesta, Honorable Senador Nader ?

H.S. SALOMON NADER NADER :

La propuesta es que todos los recursos que provengan del Fondo Nacional de Regalías para el desarrollo del medio ambiente, vayan al Fondo Nacional Ambiental para que lo distribuya entre las corporaciones.

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, DR. SANTIAGO PERRY :

Habría que poner un literal en el artículo 63 en ese sentido.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Será un numeral 9 que diga, los recursos que se transfieran por el Fondo Nacional de Regalías para la ejecución de los proyectos ambientales, y agre-

H.S. AMYLKAR ACOSTA MEDINA :

Si ese Fondo tiene que ver con el artículo 64o., en sus numerales ordinales, en donde está hablando es de contribuir al financiamiento; es decir, como algo ajeno al compromiso mismo del Fondo. Contribuir al financiamiento, participar en el financiamiento y no hablar directamente del financiamiento mismo.

DELEGADO PLANEACION NACIONAL, DR. EDUARDO URIBE:

En la actualidad se está negociando un crédito con el banco Inter-americano de Desarrollo para financiar ese Fondo Ambiental. Es un crédito del orden de los 60 millones de dólares, que nosotros esperamos se termine de negociar durante el transcurso de este año.

H.S. JOSE NAME TERAN :

Solicito se declare la sesión informal porque el representante de Planeación Nacional no puede intervenir en sesión formal.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A Consideración la decisión de oír en sesión informal al representante de Planeación. (Es aprobado).

DELEGADO DE PLANEACION NACIONAL, DR. URIBE :

La idea es que el Fondo sirva como mecanismo para apalancar los esfuerzos de las entidades territoriales y de las corporaciones en la ejecución de proyectos que tengan que ver con el medio ambiente, que no son recursos que el Fondo pretenda recuperar. Son recursos no reembolsables. Lo que se le entrega a la entidad municipal o territorial, sino que se le entrega - digámoslo - a fondo perdido. Entonces, por eso se habla de cofinanciación. El Fondo no pretende recuperar los recursos, los entrega como parte de la obra que se va a adelantar.

Se habla de cofinanciación que varía en porcentaje de acuerdo al esfuerzo que la entidad territorial pudo hacer.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Yo me permito sugerir que se ponga financiar o cofinanciar programas y proyectos relacionados con la protección ambiental, para que cuando se dé el

caso de entidades sin recursos, se pueda adelantar también las obras.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Yo quiero darle respuesta al Senador Amylkar Acosta en relación con el por qué el Fondo se crea como una cuenta , y no como un ente independiente . La verdad es que el Fondo va a ser la cuenta directa del presupuesto del Ministro. Entonces, no justifica crearle planta de personal. Es simplemente un manejo de cuentas, e incluso no queremos crear otro instituto adicional. Y es el mismo Ministro , el gerente de la cuenta .

En el Ministerio de Agricultura existe algo similar y ha sido muy útil, que es el Fondo de Fomento Agropecuario. Es una cuenta que se maneja de esa manera y sirve para el manejo de proyectos de esta naturaleza .

H.S. JOSE NAME TERAN :

Es insólito que haya dos artículos tan ostensiblemente opuestos . El sentido del texto es realmente insólito. En el artículo 60 se crea el Fondo Nacional Ambiental, FONAM , sin planta de personal .

LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Realmente esa no es un afigura inventada por mí. En la época del gobierno del doctor Carlos Lleras Restrepo cuando se expidió la reforma administrativa del 68 y se regularon los establecimientos públicos; se reguló también los llamados Fondos Públicos. Uno de ellos funciona como cuentas separadas del presupuesto. Otros como establecimientos públicos. El Fondo Dri, en su origen fué eso. Hoy en día el DRI es un establecimiento público , con una planta de personal, que cumple una tarea determinada.

Originalmente, en el Gobierno de doctor López Michelsen se creó el Fondo DRI como una subcuenta de manejo especial del presupuesto, dependiente del Ministerio de Agricultura que manejaba programas de apoyo a la agricultura, y así evolucionó. Aquí se va a manejar , como lo ha explicado el doctor Uribe de Planeación Nacional, principalmente recursos del crédito externo. Se están tramitando 50 millones de dólares , se va a manejar los del Fondo Nacional de Regalías . Cuál es el aparato administrativo que va a distribuir eso ? . El mismo aparato administrativo del Ministerio del Medio Ambiente

Digamoslo así, el Ministro del Medio Ambiente va a ser el gerente de ese

Fondo. Su Viceministro va a ser el Secretario . El Consejo de Gabinete, es la Junta que va a decidir sobre esas apropiaciones . No es necesario que le creamos desde ya a un Fondo que apenas estamos creando, como una subcuenta del presupuesto, cuyo único interés y fines es que se pueda manejar el presupuesto por el Ministro del Medio Ambiente. Que ésto no lo maneje el Ministro de Hacienda, eso es lo que se busca con eso . No tiene ningún sentido que le creamos personal.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Si nosotros no creamos este Fondo como cuenta especial del presupuesto, quiere decir, que el que lo va a manejar es el Ministro de Hacienda. Son razones jurídicas las que tenemos para que ésto se cree así. La ley lo establece así. Para manejar una subcuenta del presupuesto, que no la maneje el Ministro de Hacienda, se tiene que crear un Fondo especial . Si nosotros suprimiéramos este capítulo , todos esos recursos van a hacer administrados por el Ministerio de Hacienda.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A mí me parece que no se puede dejar a discrecionalidad del Ministro, el manejo del Fondo porque todo depende de la región donde sea, el interés que tenga y el grupo político a que pertenezca. Parece que hay que tener en cuenta que haya un cierto criterio de redistribución, porque le vamos a pasar los 30 mil millones del Fondo Nacional de Regalías y queda completamente a discrecionalidad . Me parece que vale la pena que esa partida, por lo menos, que tiene su origen en el Fondo Nacional de Regalías haya algunos criterios de distribución igualmente .

H.S. JOSE NAME TERAN :

No es bueno que haya un ministro , que va a ser de una región, de un sector político y con unos poderes omnímodo, no es bueno. Hay que establecer un marco donde no se pueda salir . Van a hacer un Ministerio del Medio Ambiente con mal ambiente. El perfeccionismo es grave, es malo.

H.S. JAIRO CALDERON SOSA, PRESIDENTE :

Honorable Senador, a mí me parece que esos recursos que vienen del Fondo Nacional de Regalías deben distribuirse, el 80 por ciento en forma igualitaria entre todas las corporaciones y un 20 por ciento para proyectos especiales, a

discreción del Ministro.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Qué opina el gobierno al respecto ?.

GERENTE NACIONAL INDERENA, DR. RODRIGUEZ:

Debe haber un principio de reglamentación en el Fondo para que haya equidad en las regiones. Dejar totalmente a discreción del Ministro puede ser problemático. Deberíamos buscar una fórmula en la cual haya claramente una equidad en la repartición de los recursos del Fondo.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Si hay 100 mil millones de pesos para repartir: 20 mil millones a proyectos de una región, 20 mil millones para los proyectos de otra región y 20 mil millones para los proyectos de otra región, que fué lo que hicimos con el Fondo Nacional de Regalías. Pienso que es la fórmula más justa para la distribución de esos recursos.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

Lamentablemente en la región central, no funcionan los Corpes.

H.S. SALOMON NADER NADER :

No es para los Corpes, es para los proyectos de las regiones que conforman los Corpes. No es lo que digan los Corpes, sino el Ministerio del Medio Ambiente . Se presentan los proyectos y seleccionan los prioritarios dentro de cada región y van la quinta parte de lo que viene del Fondo Nacional de Regalías.

H.S. JAIRO CALDERON SOSA, PRESIDENTE :

Los ejecutores de la política ambiental van a ser las corporaciones. No van a ser los Corpes.

H.S. SALOMON NADER NADER :

La Costa Atlántica tiene 8 departamentos integrados en un Corpes. Los 8 departamentos van a presentar proyectos . El 20 por ciento van a esos proyectos presentados por los 8 departamentos . El Ministerio del Medio Ambiente es el que va a manejar los recursos, no son los Corpes. La forma de asignar los recursos para que todas las regiones del país se puedan favorecer tiene que ser distribuyéndolos igualmente como hicimos en el Fondo Nacional de Regalías.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

Me parece que la diferencia es poca, Honorable Senador. Yo, simplemente estoy diciendo que se reparten igualmente entre las corporaciones , y dejar un porcentaje a discrecionalidad del Ministro para darle prioridad a determinados proyectos.

H.S. SALOMON NADER NADER :

En esta forma estaríamos diciendo que se tiene que crear 33 corporaciones, porque habrían departamentos sin corporaciones y que no irían a recibir ningún tipo de recursos. Es el único problema. Estamos diciendo desde ya diciendo, si establecemos la fórmula suya, que habría que crear 33 Corporaciones, una por cada departamento.

La fórmula que yo digo, van a ir a departamentos y a regiones aún cuando no tengan corporaciones. Los proyectos presentados por cada municipios o departamentos, el Ministro establece cuáles son los prioritarios para asignarles los recursos, de tal manera que nunca sobrepasen la el 20 por ciento de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías para la preservación del medio ambiente.

H.S. JOSE NAME TERAN :

Creo que se ha echo un esfuerzo tremendo. Un estudio serio, respetable pero nos faltó el tiempo o la capacidad para jeraquizarse en el proyecto, los problemas del medio ambiente en Colombia. No podemos ser caprichosos. Creo que dejar eso en manos de un ministro, no es bueno. Faltó estipular en la ley,

las prioridades, y no sé si hay tiempo todavía. Después de a - probar un proyecto de esta categoría, nos amargaríamos la vida, ver que se están gastando energías y recursos en cosas que no tienen prioridades, mientras que otras quedarían en segundo ó tercer lugar.

Creo que el Congreso debiera asumir la responsabilidad , por lo menos, de jerarquizar en varios puntos claves - esos los conocemos todos - sobre el problema ambiental en Colombia, y encauzar la mayoría de los recursos para eso.

Este es un proyecto tan importante, que vale más demorarlo un poquito , a que nos aplaudan por aprobarlo rapidamente, y después produzca perjuicios, frustraciones . No sé si eso es factible. Pero entregarle a un Ministro exhibicionista, novelero, que llega por primera vez a un Ministerio nuevo y que quiere ser todopoderoso, autónomo .

Cuando yo fui Ministro de Trabajo, no había ni siquiera caja menor. Y al día siguiente de estar en el Ministerio, nos hicieron lanzamiento en las oficinas los dueños del edificio. Así hay Ministerios en Colombia, de octavo apellido.

No sé si dejamos eso así tan libre. Yo quiero que su ponencia quede enmarcada en la historia de Colombia. Le tengo afecto, cariño y admiración.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Yo lo sé, y es recíproco, además. Aclarar dudas es lo normal en un debate , y más de algo tan importante como esto, en el que estamos incursionando en un campo absolutamente nuevo para Colombia. Prioridades sí se le dan al Ministro. En el artículo 65 se establece un rango muy especial de prioridades para los recursos del Fondo Nacional Ambiental. Habla de invertir los recursos en parques nacionales, en áreas de reservas, en áreas de protección especial, en recuperación forestal y en ordenamiento de cuencas, control de los factores de deterioro que generan riesgos para la salud humana; preserva

ción, conservación ó recuperación de especies de flora o fauna silvestres en vía de extinción; investigación básica y aplicada y desarrollo tecnológico en el campo ambiental, descontaminación y aprovechamiento económico racional y sostenible de flora y fauna nativas. Creo que las prioridades están, lo que no está es la distribución regional y yo sí coincido en que hay que crearle un criterio a la distribución regional, sobretodo a los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías que va a distribuir el Fondo Nacional Ambiental .

Como yo advertía, eso era imprevisible en el pliego de modificaciones porque esa inquietud nació de la ley del Fondo de Regalías que acatamos de aprobar.

SEÑOR VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, DR. PERRY:

Estoy de acuerdo en que se haga esa distribución por quintas partes para las áreas que cubre el Corpes. Pero, que quede claro que no son cosas que va a manejar el Corpes, sino las corporaciones que señalen que la quinta parte para los proyectos presentados por las corporaciones de cada una de las áreas Corpes.

H.S. JAIRO CALDERON SOSA , PRESIDENTE :

A mí lo que me preocupa, de meter en la ley las áreas Corpes, es que los Corpes van a cambiar . Primero, no están reglamentados. No son entidades administrativas. El Corpes de Centro - Oriente , de acuerdo con una voluntad política se va a abrir en la zona Nor-Oriental del país con los departamentos de Santander, Norte de Santander, Arauca, Casanare y Boyacá. Esos no están en ningún Corpes. No creo que se pueda mencionar en la ley que los proyectos que presenten los Corpes, porque eso no es viable.

Si ustedes ven la ley eléctrica, ahí se va a crear una corporación de una zona, que tiene la voluntad de participar de esa nueva estructura , de esa nueva zona de planificación. Creo que todos estamos de acuerdo en que hay que dejar unos criterios para que el Ministro redistribuya esos recursos. Que no

sé a voluntad personal.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

El artículo diría así: El 80 por ciento de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, se distribuirán por partes iguales entre las regiones que conforman los Corpes regionales . El 20 por ciento restante se destinará a los proyectos especiales de evidente interés nacional.

Si hay cinco regiones de planificación - que es lo que hay - , se distribuye por 20 por ciento.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Por qué no se adiciona las regiones que conforman los Corpes Regionales, asignándoselos a las corporaciones autónomas regionales .

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

En otra edición que hicimos, quedó dicho que los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías se distribuirán por el Fondo Nacional Ambiental entre las corporaciones autónomas regionales .

H.S. SALOMON NADER NADER :

No, porque todavía no quedan las regiones igualitarias.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Deben quedar las regiones igualitarias, pero el destino es a las corporaciones. Doy lectura nuevamente al artículo: El 80 por ciento de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías se distribuirán por partes iguales entre las regiones que conforman los Corpes regionales, con asignación a las respectivas corporaciones autónomas regionales existentes en cada región. El 20 por ciento restante se destinará a proyectos especiales de evidente interés nacional.

H.S. AMYLKAR ACOSTA MEDINA, PRESIDENTE (E) :

A consideración el artículo con la modificación. Tiene la palabra el Senador Name.

H.S. JOSE NAME TERAN :

La única corporación , por mandato constitucional, que tiene funciones claras y categóricas sobre el medio ambiente, es la corporación del río Magdalena: El radio de acción de esa corporación , es en 11 departamentos. A mí me parece que hay que buscar la amera de que la norma armonice con este artículo de la Carta Constitucional porque después un funcionario de la Corporación lo demanda y tumba todo eso , con derecho.

La única creada por mandato constitucional es la corporación del río Magdalena. Las otras son de orden legal. Invadir la jurisdicción de la corporación del río Magdalena , por una ley, eso lo tumban fácilmente . Yo creo que su fórmula es buena, y hay que buscar es que armonice, que no vaya en contravía de esto.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Yo he tenido el cuidado de trabajar en este tema con el Representante Germán Huertas Combariza, que es el ponente que tiene a cargo el proyecto . El tema ambiental como lo hablamos en sesión pasada en el caso de la corporación del río Grande de la Magdalena, se refiere solamente a conservación y preservación; pero, la Constitución no le dió a esa corporación el manejo de los recursos naturales, ni su administración.

La solución la hemos consultado con muchos juristas, desafortunadamente usted y yo no hemos tenido tiempo suficiente para hablar de este tema. Nosotros consideramos que es viable, que todas las corporaciones autónomas regionales que van a manejar el medio ambiente conforme a esta ley, que tenga jurisdicción sobre el río Magdalena tiene que trabajar bajo la coordinación y convenio con la corporación del río Grande. Cuando lleguemos al capítulo de Corporaciones ahí está dicho. Y también en la ley de la Corporación del río Grande de la Magdalena establece claramente que esa corporación deja el manejo ambiental, bajo su

coördinación, a las corporaciones autónomas regionales creadas por esta ley. De esa manera evitamos cualquier contradicción constitucional, o que estemos usurpando o invadiendo terrenos porque sin duda, usted tiene toda la razón, esa es una corporación muy especial, de mayor jerarquía, de origen constitucional, que cumple - además - funciones distintas a las que está prevista aquí para las corporaciones autónomas regionales. Pero, ese carácter jerárquico está reconocido en el título que trata las corporaciones autónomas. Lo que pasa es que ese título lo hemos dejado para discutirlo al final, por ser un tema polémico, Honorable Senador.

H.S. AMYLKAR ACOSTA, PRESIDENTE (E) :

Se vota el título XII con las modificaciones ya presentadas. (Es aprobado).

H.S. GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY, PONENTE :

Yo quiero que me clarifiquen, si esa modificación se refiere al Fondo Nacional Ambiental, en general, o al Fondo que corresponde del Fondo Nacional de Regalías.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Del 100 por ciento que va a la preservación del medio ambiente, el Fondo Nacional de Regalías establece que un 15 por ciento va a las zonas indígenas y un 10 por ciento va a las zonas productoras de cemento y a las siderúrgicas. El 75 por ciento que queda - que es lo que estamos estableciendo aquí - se distribuye igualmente como está establecido aquí porque el otro 15 y 10 están asignados.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

TITULO XIII

DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES .

Artículo 67o.- Funciones.- Créase dentro de la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, la cual ejercerá las

siguientes funciones:

- 1) Velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política y demás normas concordantes .
- 2) Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía en defensa del medio ambiente o de los recursos naturales renovables, y del derecho a la comunidad a un ambiente sano.
- 3) Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y demás normas superiores referentes a la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 4) Interponer directamente o a través del Defensor del Pueblo, las acciones previstas por la Constitución Política y la ley para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Parágrafo.- La Procuraduría General de la Nación procederá en el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley y reorganizar su estructura interna para incorporar en ella la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales. Para el efecto se destinarán o reubicarán las partidas presupuestales que sean necesarias.

H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS, VICEPRESIDENTE :

Usted y yo fuimos concejales de Bogotá, y sabemos que en Bogotá hay una Personería. Creo que en varias partes hay Personerías Delegadas. No sé hasta qué punto pudiéramos trasladar lo de las Procuradurías a las Personerías de cierto tamaño. Por ejemplo, en Bogotá la Procuraduría del Medio Ambiente no tendría nada que ver. Pero una personería del medio ambiente sería importantísima en las principales ciudades . Cómo se podría vincular directamente en este campo a las personerías.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Me parece muy interesante. No tengo claro, Honorable Senador, si esa sea función nuestra en la ley o si deban hacerlo los Concejos Municipales . Podemos hacer la modificación, que los Concejos Municipales podrán establecer Personerías Delegadas en asuntos ambientales .

H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ, VICEPRESIDENTE :

Por qué no se pone parágrafo uno, y parágrafo dos.

H.S. LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ, PONENTE :

Listo, Honorable Senador. Los Concejos Municipales o distritales podrán crear personerías delegadas en materia ambiental.

H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ, VICEPRESIDENTE :

A los cuales la procuraduría delegada podrá asignar parte de sus funciones.

H.S. JOSE NAME TERAN :

Veo una especie de contraposición en algo importante, y es que el defensor del pueblo, es un cargo creado por la Constitución Nacional. Eso de transmitirle funciones por intermedio de la Procuraduría, me parece antitécnico y anti-jurídico. Podría ser un parágrafo distinto, en el sentido de que se le den las facultades al defensor del pueblo, como una entidad - como lo es - autónoma.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

La idea original en la Constituyente, era que el defensor del pueblo, fuera distinto al procurador. Y tiene un origen electivo diferente al procurador, pero depende - curiosamente - del agente del Ministerio Público. El defensor del pueblo, quedó dependiendo del Procurador General de la Nación, pese a que se le elige en forma separada.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Los Concejos distritales o municipales podrán crear personerías delegadas en materia ambiental en las cuales la procuraduría General de la Nación delegada para asuntos ambientales, podrá delegar funciones.

Para acoger la inquietud del Senador Name, yo quitaría: interponer directamente las acciones previstas por la constitución política y la ley para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Sin poner que, a través del defensor del pue -

518. - El Defensor del Pueblo tiene unas funciones constitucionales separadas.

H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ, PRESIDENTE (E) :

En discusión el título XIII con la modificación del ordinal 4o. del artículo 67 y el parágrafo aditivo. Lo aprueba la Comisión. (Es aprobado) .

H.S. CLAUDIA BLUM DE BARBERI :

TITULO XIV

DE LA LIQUIDACION DEL INDERENA Y DE LAS GARANTIAS LABORALES

Artículo 68o.- Liquidación del Inderena.- Ordénese la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del ambiente, INDERENA, creado mediante Decreto Ley No. 2460 de 1968, dentro del plazo de un año (1) contado a partir de la vigencia de la presente ley. El Ministro del Medio Ambiente será el liquidador responsable, pero podrá delegar sus funciones en el Viceministro.

Facúltase al gobierno nacional para suprimir la planta de personal y los empleos de dicho instituto y para trasladar o indemnizar en caso de retiro a su personal, conforme a las disposiciones de esta ley y a la reglamentación que al efecto expida.

Artículo 69o.- Garantías al Personal de Inderena.- El gobierno nacional garantizará, en desarrollo del ajuste institucional dispuesto por la presente ley, el traslado, reubicación o retiro compensado de los empleados y trabajadores que hacen parte de la planta de personal del Inderena al momento de vigencia de la presente ley.

Sin perjuicio de la evaluación sobre su capacidad y eficiencia, ni de la discrecionalidad para la designación de funcionarios que no pertenezcan a la carrera administrativa, los actuales empleados y trabajadores del Inderena serán considerados con prioridad para su vinculación como servidores públicos del Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades y organismos del Sistema Nacional Ambiental.

En los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera administrativa, se reconocerá a los empleados del Inderena un puntaje básico para su calificación, que fijará el gobierno nacio -

<p>nal, teniendo en cuenta la evaluación de desempeño de cada funcionario.</p> <p><u>Artículo 70o.-</u> Prestaciones y pensiones .- La nación a través del Ministerio del Medio Ambiente, asumirá el reconocimiento y pago de todas las prestaciones, pensiones o cuotas partes de ellas, causadas o que se causen a favor de los empleados, trabajadores o pensionados del Inderena, para lo cual se le autoriza a tomar las medidas necesarias y hacer los traslados presupuestales a que hubiere lugar.</p> <p>Las pensionados del Inderena conservarán los mismos derechos de que disfrutaban a la vigencia de la presente ley.</p> <p><u>H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :</u></p> <p>Con el fin de agregarle al artículo 68o. un párrafo aditivo, que aclara el proceso de transición del Inderena, hasta su liquidación final. Ese párrafo aditivo diría así : El Inderena continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional, hasta cuando las corporaciones autónomas regionales, creadas o transformadas, puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente ley.</p> <p>Este proceso deberá cumplirse dentro un término máximo de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley. Las actividades, estructura y planta de personal del Inderena se irán reduciendo progresivamente hasta desaparecer en el momento en que finalice su liquidación.</p> <p><u>H.S. JOSE NAME TERAN :</u></p> <p>Yo pido que se retire o se niegue el párrafo que dice : Facúltase al gobierno nacional para suprimir la planta de personal y los empleados de dicho instituto y para trasladar, o indemnizar en caso de retiro, a su personal, conforme a las disposiciones de esta ley y a la reglamentación que al efecto expida.</p> <p>Creo que esa excesiva libertad para el gobierno, es atentatoria contra el derecho de los trabajadores . En cambio, si ella se</p>	<p>Miega, y se deja el artículo 69o., que dice más o menos lo mismo, pero dentro de unos parámetros de respeto a la ley y a los derechos laborales; es sin duda, una manera de armonizar.</p> <p>Además, las facultades son inconstitucionales. No se puede facultar al gobierno para nada. Hay una expresa petición del gobierno; y dos, solo se puede autorizar al gobierno para normas de crédito que la constitución establece . Así que, ese párrafo es abiertamente inconstitucional y atentatorio contra el derecho de los trabajadores .</p> <p><u>H.S. LUIS GOILLERMO SORZANO, PONENTE ?</u></p> <p>Creo que lo atentatorio de los derechos de los trabajadores, es lo que usted está diciendo, Honorable Senador Name, y discúlpe me. Da la casualidad que si usted suprime este párrafo, el gobierno no va a poder indemnizar a los trabajadores del Inderena. Es ahí, donde le garantizamos la indemnización a todos los que sean retirados.</p> <p>En segundo lugar, hay que suprimir la planta de personal, porque las plantas de personales solamente se suprimen por ley. Este inciso segundo tiene dos efectos jurídicos. El primero, suprimir la planta de personal de una entidad que se está liquidando y solamente la ley puede ordenar la supresión, y facultar al gobierno nacional para que cumpla esa orden. Y lo segundo, es un agregado mío. En el proyecto original del gobierno no estaba previsto que fueran indemnizados los que fueran retirados. Aquí yo incluí eso. Que sean indemnizados en caso de retiro, lo incluimos los ponentes, conforme a las disposiciones de esta ley y a la reglamentación que al efecto se expida .</p> <p>Entonces, si le hacemos caso a usted, Senador Name, de suprimir esto, si estaremos atentando contra los derechos, en el caso, de los trabajadores .</p> <p><u>H.S. JOSE NAME TERAN :</u></p> <p>Usted es muy inteligente y ágil, para presentar, a veces, sofisticadas distracciones . Está bien que el gobierno, atente con</p>
<p>En los trabajadores, y lo está haciendo. En el Congreso, no puede hacerlo abiertamente, con cinismo. A mí me parece que, quitando ese párrafo ...</p> <p><u>CASSETTE No. 3. Lado A :</u></p> <p><u>H.S. JOSE NAME TERAN :</u></p> <p>Creo que hay que volver obligatorio, para el gobierno, el traslado del personal del Inderena capacitada . Esa es una gente que ha laborado. Yo recuerdo que nombraron el Inderena, en Barranquilla a un amigo personal mío. Y yo lo molestaba permanentemente para que me diera una cuota, un puestecito. Y él me decía, que iba a tratar de hacer eso, cualquier día te sorprende. Un día me llamó por teléfono y me dijo, ya te tengo el puesto, consígueme un entomólogo . Y yo le dije, dígame qué es eso. Entonces, ahí se ha respetado, definitivamente, la especialidad. Sí o no, doctor ?. usted no deja tocar a nadie, si no es por razones muy poderosas. Y yo le reconozco eso a usted. Lo que quiere decir, que su personal, en un altísimo porcentaje, es calificado. Sería un pecado sacarla para meter gente improvisada.</p> <p>Creo que debe ser obligatorio, que esa gente capacitada que está allí trasladarla al Ministerio del Medio Ambiente .</p> <p><u>H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ , VICEPRESIDENTE :</u></p> <p>Tengo una especie de párrafo o inciso, interpretando lo que usted está diciendo. Sería esta: Dentro de la liquidación o supresión del Inderena, la nación garantizará los derechos adquiridos por los empleados y trabajadores, y su vinculación laboral a las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental en los mismos términos y condiciones laborales actuales.</p> <p><u>H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :</u></p> <p>Tengo sobre eso una posición, que se la expliqué al sindicato de los trabajadores del Inderena, con quienes sostuve varias reuniones, en el curso de la elaboración de este pliego de modificaciones . El Ministerio no va a tener el número de funcionarios que tiene el Inderena. Es un Ministerio, que por mucho,</p>	<p>Vá a llegar a los cien empleados. Y hoy en día el Inderena, tiene 1.800. Luego, yo no sé con una norma de esas que podríamos hacer con el traslado obligatorio. En segundo lugar, tal como hemos visto las corporaciones autónomas regionales, que se van a crear, son autónomas; y por ser autónomas, nosotros por ley, no le vamos a poder obligar de una vez a trasladarle todo el personal que existía en el actual Inderena.</p> <p>Entonces, cuál era la alternativa y se lo dije yo a los señores del sindicato, - y eso es lo que refleja este pliego - . Estamos dispuesto a que la totalidad de los derechos adquiridos, les sean garantizados. Habrá personal que será trasladado al Ministerio del Medio Ambiente, sin duda. En el Inderena existe personal de altísima calificación técnica. Pero, no todo el personal es de altísima calificación técnica. Como en todo, Honorable Senador, usted sabe que hay oro y barro, bahareque y concreto en todas partes. En todo caso, usted sabe que, de todo hay en la viña del Señor. Hay gente muy buena en el Inderena, como hay también técnicos, que probablemente, no son de la misma calificación académica o científica.</p> <p>Qué es lo que es cierto en esto ?. El sector ambiental es muy grande y va a haber nuevas corporaciones autónomas, y que van a tener que llamar a personal capacitado en materia ambiental, que va a salir del Inderena. Creo, además, que una de las profesiones que van a ser más demandadas por las empresas privadas en el curso de los próximos años, son los especialistas ambientales. Las grandes industrias van a tener que establecer, unidades ambientales en todas y cada una de sus plantas. Ya lo están haciendo, y lo van a tener que hacer para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.</p> <p>Lo que se está garantizando es: primero, que al personal existente se le indemnice, si se le retira. Que el resto de las personas serán trasladadas en condiciones - además - privilegiadas frente a los otros. En el artículo 69 se da un derecho - que no venía en el proyecto original del gobierno - para que sean tenidos en cuenta con mayor calificación académica, de puntaje básico para ser inscrito en la carrera administrativa, los funcionarios que vengan del Inderena .</p>

Luego a mí me parece que, llegar nosotros al extremo de garantizar el traslado el obligatorio, no podríamos hacerlo, porque en el Ministerio no caben. Traslado obligatorio a las corporaciones autónomas autónomas, estaríamos acabando con la autonomía de las corporaciones. Estaríamos generando, además, un gasto público al ordenar liquidar un instituto, pero no liquidar su personal en ningún caso. Creo que estaríamos cometiendo una grave inconstitucionalidad. Probablemente esto requeriría un permiso del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Si nosotros facultamos al gobierno para suprimir la planta de personal, para que se indemnice a los trabajadores que sean retirados, que ese es el efecto del inciso segundo. Y les damos estas garantías de reincorporación a las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, que es lo que se establece en el artículo 69, y además garantizamos y cautelamos como se está haciendo en el artículo 70, los derechos y prestaciones de los pensionados - que era algo que tampoco estaba establecido en el proyecto del gobierno - nosotros estaremos dándoles suficientes garantías al actual personal del Inderena.

H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ, VICEPRESIDENTE :

Hay indemnizaciones de indemnizaciones. Hoy en día no podemos hablar de indemnizaciones, en términos generales. Hay que ver las indemnizaciones del Senado, del Ministerio de Hacienda ó las indemnizaciones de la Caja Agraria. En eso tiene razón el Senador José Name, hay una forma de indemnizar que prácticamente es, echarlo a uno con las normas legales que existen.

El Ministerio de Hacienda para indemnizar su personal de aduana, su personal de impuestos, tuvo unas condiciones totalmente superiores al personal que están indemnizando en otras dependencias. No sé cómo podría usted, compensar las dos cosas: primero, el deseo que usted tiene de no perjudicar el personal que hay allí. Segundo, el de facilitarle al gobierno poder salir de ese personal. Pero no puede salir, como está saliendo en la mayor parte de los institutos - que yo llamo de segunda -

Usted sabe que hay un proyecto de ley, actualmente, de la Contraloría General de la Nación que dice: Los revisores uno y dos

tendrán derecho a esta indemnización, los demás no, porque establecen diferentes categorías y escalas de indemnización.

Nosotros queremos que este personal técnico y capaz, como dice el Senador Name, tenga un tratamiento preferencial, que no sea - realmente - castigado con la creación del Ministerio del Medio Ambiente.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Creo que eso lo resuelve el inciso 1o. del artículo 69, que vuelvo a leer. Dice: El Gobierno Nacional garantizará, en desarrollo del ajuste institucional dispuesto por la presente ley, el traslado, reubicación o retiro compensado - una de las tres cosas - de los trabajadores y empleados que hacen parte de la planta de personal del Inderena al momento de la vigencia de la presente ley.

H.S. JOSE NAME TERAN :

Yo quiero contarle a usted una cosa que es muy grave. Y no me gusta mencionarlo porque cada vez que lo menciono, el Ministro de Hacienda me odia más. Usted sabe que han votado mucha gente de la Aduna y de Impuestos, con el cuento de la moralización, con el cuento de la tecnificación del Estado. ¿Sabe que descubrí? Lo descubrí porque mandé una nota perentoria, diciendo - les que me certificaran bajo la gravedad del juramento, y convertido en documento público y que lo hacía valer como verdad si no se me daba taxativa y claramente la estipulación de lo que yo pedía. Descubrí que ha ingresado a Impuesto y a Aduana, 1700 supernumerarios. ¿Sabe qué es eso? Eso es atentar contra la estabilidad del empleo, porque si no los hubieran necesitado, no lo hubieran metido. Pero, votaron al empleado estable, persiguieron al empleado estable con el cuento de la corrupción. Y todo el mundo sabe que ellos son manipulados para la corrupción por la empresa privada. Ningún tipo de Impuesto, hace eso con un pobre, eso lo hace para las empresas grandes.

1.700 supernumerarios. Eso es un pecado. Un gobierno liberal no puede hacer eso. Y si lo quiere hacer, que lo haga él, pero el Congreso no puede prestarse a eso. Y usted ha dado un dato,

todavía mucho más grave. Sobre las estadísticas tengo poca fé, pero usted acaba de decir una cosa más grave todavía: que hay 1.700 empleados en el Inderena, y que el Ministerio va a tener sólo 100. - Usted cree que no hay 100 personas honestas, competentes en el Inderena que puedan ser trasladadas. Fíjese que yo lo que estoy peleando es que nadie tenga derecho a emplear. Yo soy anticlientelista, en eso. Yo desearía tener la oportunidad de decirle al nuevo ministro: nómbrame a dos, tres ó cuatro. Resulta que no. Yo estoy pidiendo que a cien personas que no conozco, los trasladen para el Ministerio del Medio Ambiente.

A mí sí me parece que su nuevo dato, todavía hace más gravoso, más penoso y más triste la situación de los funcionarios del Inderena. Además, yo no digo que se trasladen lo 1.700. Yo digo que se trasladen todos los que, dentro del marco de la nómina del Ministerio del Medio Ambiente, sean susceptibles de trasladar.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

El artículo 69o. dice que el que no es retirado - con el retiro compensado -, es reubicado o trasladado. Esas son las tres garantías.

H.S. JOSE NAME TERAN :

A mí no me satisface, porque el Gobierno está comprando el silencio de la gente a la que está persiguiendo y maltratando. No paró a la gente para manejar unos recursos que le llegaron, de pronto. La mayoría de los que han sido indemnizados ya están en la penuria, ya se gastaron lo que recibieron. Esa es una gran mentira que están organizando empresas, microempresas, asesorías. - Qué asesorías, si el gobierno funciona mal, qué va a poder asesorar a los empleados que le entregan siete ó ocho millones de pesos, que no sirven para nada; díjame para asesorar microempresas. Eso es una historia, es una mentira con cara bonita. Es una miseria entregarle a una gente, a costa de su jubilación y de su estabilidad, una plata que no sabe ni siquiera manejar.

Yo no voto de ninguna manera un proyecto o un artículo que ayu -

de ser más gravoso, más triste la situación de la clase laboral de Colombia. No estoy pidiendo que pase los 1.700 y me importa que la prensa diga que yo los estoy defendiendo. Yo no conozco a ningún empleado del Inderena. Soy categórico en eso, o hacemos un acuerdo, ó yo voto en contra. No creo que debamos ser tan dicientes para cometer más atropellos todavía.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Todo el personal de planta del Ministerio del Medio Ambiente, deberá provenir por traslado del Inderena. Y continúa: facultase al gobierno nacional para suprimir la planta de personal y los empleos de dicho instituto. El personal que se retire deberá ser indemnizado, de acuerdo a la ley y a la reglamentación que al efecto se expida.

Entonces, las cien personas que van a constituir el Ministerio del Medio Ambiente deben provenir del traslado del personal, que hoy en día conforma el Inderena.

H.S. JAIRO CALDERON SOSA, PRESIDENTE :

Efectivamente, yo pienso que no se puede hacer el traslado automático de la gente del Inderena para llenar cien cargos porque de todas maneras hay 1.600 cargos en el Inderena. Tendría que haber por lo menos un concurso. Indudablemente, van a quedar 1.500 por fuera. A mí lo que me parece que es injusto con el retiro del personal del Inderena, al igual que muchos institutos, es que hay personas que le han dedicado 20, 25 ó 30 años a una institución y que salen al asfalto y quedan absolutamente sin posibilidad de buscar empleo porque a esa edad ya nadie les va a dar empleo. Por lo menos, eso es lo que ha pasado en otras instituciones del Estado.

Leí muy en detalle lo relacionado con el SENA. Una persona que ha sido instructor 20 ó 25 años, en qué empresa lo van a recibir, si lo único que sabe es una serie de métodos pedagógicos para enseñar en lo que ha hecho en todos sus años de trabajo.

A mí me parece que estamos ante una realidad. Al crear el Ministerio del Medio Ambiente, van a quedar - por lo menos - 1.500

personas por fuera. Lo que hay que crear son unas condiciones de retiro, que no queden tan desprotegidas. Hay unos tratamientos especiales en algunas entidades, como lo que se hizo en el Congreso. Lo que hay que dejar en la ley, es que sí, que los pueden retirar; pero con un tratamiento de desvinculación especial y con un reconocimiento especial de indemnización. Podríamos dejar que fuera del mismo tipo de tratamiento que se le dió a los del Ministerio de Hacienda. Creo que están en mejores condiciones que los demás empleados que han sido retirados.

H.S. JOSE NAME TERAN :

De pronto al Ministerio lo llenen de gente teórica, que no saben nada, que nunca han caminado por un bosque, que no diferencian una mata de tomate de una de piñonosa. Simplemente nombran 100 técnicos ahí.

Además, me parece ridículo - excúseme que se lo diga - crear un Ministerio del Medio Ambiente con 100 personas. Me imagino que van a traer toda la tecnología japonesa. Se van a gastar un billón en la tecnología para atentar contra el recurso humano. Yo no entiendo cómo pueden realizar todas las funciones del Ministerio que se ha hablado aquí con cien personas.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO , PONENTE :

Al lado del Ministerio va haber tres institutos grandes de investigación científica. Adicionalmente va a haber dos institutos especiales o centros para el Amazona y para el Chocó. Va a haber alrededor de treinta corporaciones autónomas regionales. Toda esa pirámide institucional que estamos creando - porque aquí no estamos creando solamente un Ministerio - sino el Ministerio y reorganizando todo el Sistema Nacional Ambiental; es una pirámide que va absorber muy probablemente casi 5.000 ó 7.000 funcionarios - esto dependerá de las necesidades de cada una de las regiones - en la primera fase, pero va a faltar gente porque hay corporaciones autónomas nuevas que no existen, porque hay centros de investigación que no existen, porque el Instituto Von Humboldt no existe, por-

QUE EL IAN que estamos creando tampoco existe; porque la Dirección General de Parques - si se crea como un instituto - puede demandar, según me lo ha dicho el director del Inderena cerca de 300 personas. Estamos creando es un esquema y un sistema en el que se va a requerir cada vez más personal como está pasando en todos los países del mundo. El único sector público en el mundo que está creciendo, es el sector de gestión ambiental porque es un fenómeno nuevo. Si el río de Bogotá es hoy un río contaminado, y en el futuro se decide descontaminarlo se va a necesitar más personal, sin duda.

Entonces, déjeme decirle Senador Name que lo que usted ha querido aquí presentar como un atropello contra los derechos de los trabajadores, no es tal, y yo quiero rechazarlo de la manera más enfática porque todos y cada uno de los artículos que componen el título XIV fueron hablados y consultados con los trabajadores del Inderena; de tal manera que no quedara ninguno de sus derechos conculcados por la ley.

Por lo tanto, a mí no me parece, desde ningún punto de vista, ni objetivo, ni aceptable; que se diga que a través de estos artículos estamos acabando con las posibilidades de empleo en Colombia, ni conculcando los derechos de los trabajadores. Estos son artículos nuevos, que no venían en el proyecto del gobierno. Y los elaboré en consulta con ellos, con los del Sindicato de Trabajadores, con los representantes de los pensionados.

Explico cuáles son las razones por las cuales no podemos hacer un traslado obligatorio. Lamento mucho que en Colombia no exista todavía carrera administrativa, porque en ese caso sería muy sencillo decir que todos los empleados de carrera administrativa del Inderena serán obligatoriamente trasladados a las demás entidades del sector nacional ambiental. Pero, aquí estamos en mora de reglamentar la carrera administrativa y que exista para darle estabilidad a los empleados en Colombia.

Si los artículos aquí hablan de que el Inderena se va a li-

quidar, de que se tardará dos años en liquidarse; que entre tanto seguirá ejerciendo las mismas funciones mientras se crean las corporaciones; que se garantiza a su personal que si no es trasladado o no es reubicado se le retirará en forma compensada; que sin perjuicio de la evaluación sobre su capacidad y eficiencia serán considerados con prioridad como servidores públicos del Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental; que tendrán un porcentaje básico los empleados del Inderena para su calificación, superior a cualquier persona cuando se presenten para la provisión de cargos de carrera administrativa; que la nación a través del Ministerio del Medio Ambiente asumirá el reconocimiento y pago de todas las prestaciones, pensiones o cuotas o parte de ellas causadas o que se causen a favor de los empleados, trabajadores o pensionados del Inderena para lo cual se autoriza tomar las medidas necesarias y hacer los traslados presupuestales a que hubiere lugar; que los pensionados del Inderena conservarán los mismos derechos de que disfrutaban a la vigencia de la presente ley. Por Dios, a cuáles trabajadores les estamos pisoteando sus derechos ?.

H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS, VICEPRESIDENTE :

Señor ponente, quiero hacerle caer en cuenta de que hay el siguiente factor. En el proyecto del Ministerio Ambiente no sólo lo estamos afectando al personal del Inderena, sino también del IGAC y del Himat. Sin ánimo de molestarlo, yo tengo aquí un memo que es la propuesta de modificación a la ponencia presentada por usted; de los sindicatos del Inderena. Ellos tienen un inciso - digámoslo así - que yo quiero que usted analice fríamente, que dice: Dentro de la liquidación o suspensión del Inderena la nación garantizará los derechos adquiridos por los empleados y trabajadores y su vinculación laboral a las entidades que conformen el Sistema Nacional Ambiental en los términos y condiciones laborales actuales.

No se parte de que no se vaya a liquidar, ni que no se vaya a suprimir; pero sí, tiene que buscarse las mismas condiciones en que están dentro del actual Inderena. Esto es del Sindicato Nacional del Inderena y me parece que resume la inquietud del

sindicato; pero, a su vez, quiero que tenga en cuenta, Honorable Senador la observación que le señalé, que del IGAC y del HIMAT retiramos también un poco de gente, porque al quitarle ciertas funciones al IGAC, ese personal que está allí también tiene que tener una estabilidad, la misma que se la estamos garantizando a los del Inderena.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Yo estoy de acuerdo en el último punto. En las disposiciones finales hay unos artículos relativos a las entidades que se fusionan, que se modifican o que se transforman y allí se tendrá que establecer lo que tiene que ver con el IGAC y con el HIMAT, y ahí está previsto. Cuando lleguemos al análisis del título XV, si hay algo que sea necesario complementar, lo hacemos.

Me preocupa un poco que digamos que: Se garantiza que cualquier entidad nueva del Sistema debe trasladar en las mismas condiciones laborales actuales a los empleados. Es muy complicado por lo siguiente - y el Senador Name que fué Ministro de Trabajo podrá ratificarlo o controvertirlo - , usted sabe que cualquier entidad pública tiene una vida laboral que le permite a sus empleados y a su sindicato, ganar unas determinadas conquistas y eso hace relación al derecho colectivo de los trabajadores.

Supongamos que por A,B, ó C, los empleados del Inderena - yo no conozco las convenciones colectivas del Inderena - tienen derecho a determinadas ventajas laborales. Si un empleado de esos fuera trasladado obligatoriamente a la corporación regional del Centro de Antioquia, quería eso decir que entonces, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia queda con las mismas obligaciones antiguas del Inderena, respecto a una ventaja laboral que fué reconocida en una convención colectiva ?. No podría hacerlo. Le estaríamos quitando la autonomía a la entidad que lo vincula para esos efectos. O estaríamos sumando y cargando una serie de prestaciones sociales hacia el futuro a una entidad, que todavía

ni siquiera hemos creado, no organizado. Creo que con que garanticemos, como se está garantizando en el texto, y si quieren, lo aclaramos: Primero, que el personal debe ser trasladado; que el traslado se haga con prioridad; que los que no sean trasladados serán reubicados en el Sistema Nacional Ambiental; que tienen derecho a un puntaje básico que les da prioridad sobre cualquier otro funcionario en los concursos de carrera; que el personal que sea pensionado o el que ya fué pensionado continúe gozando de sus derechos y prestaciones con intangibilidad absoluta de los mismos; y que, adicionalmente, el que sea retirado lo será mediante indemnización o retiro compensado. Creo que estamos cubriendo todas las posibilidades; es decir, nadie va a quedar desprotegido en esas condiciones.

H.S. JOSE NAME TERAN :

Senador, para darle la interpelación al Director del Inderena y después me la concede a mí.

DIRECTOR DEL IDERENA, DR. RODRIGUEZ :

Quiero hacer unas precisiones sobre esto. Sin duda, el punto más complejo de la reubicación de los empleados del Inderena tiene que ver con la autonomía de las corporaciones regionales, y para eso voy a referirme a lo que ha pasado hasta el momento cuando el Inderena le ha entregado algunas de sus jurisdicciones a las corporaciones autónomas regionales.

El Inderena es uno de los institutos nacionales que ha tenido una historia más compleja, desde el punto de vista institucional, en Colombia porque le han ido amputando y desmembrando no por uno de sus pedazos, entregándole jurisdicciones a las corporaciones autónomas regionales. Qué ha pasado con eso? Que siempre, muchas de las leyes de creación de las corporaciones autónomas regionales se ha previsto algún tipo de prioridad, algún tipo de reubicación del personal del Inderena, por muy diversos grados. En la práctica, eso no está ocurriendo, y eso ha sido muy grave para el sector ambiental en Colombia porque claramente las corporaciones autónomas regionales

con base en su estatuto de autonomía, fundamentalmente, no han reincorporado prácticamente a ninguno de los funcionarios del Inderena, con consecuencias muy graves y muy negativas para el sector ambiental en Colombia, en el sentido de que se ha negado una enorme experiencia que tienen los funcionarios del Inderena para la creación de esas nuevas corporaciones. Con el doctor Sórzano hemos hablado esto, interminablemente. Realmente parece que no hubiera salida jurídica. El doctor Sórzano lo analizó muy ampliamente; creo que avanzó, evidentemente muchísimo sobre lo que había concebido el gobierno, pero realmente el nudo gordiano está en el asunto de la autonomía de las corporaciones porque si uno mira la historia, hoy en día, - repito -, las corporaciones autónomas regionales, fundamentalmente, no ha habido reubicación de ningún funcionario del Inderena.

Cuál es mi concepto sobre los funcionarios del Inderena? Cuando yo entré al Inderena mucha gente hizo fué desacreditarme, que el Inderena era una entidad muy inepta, muy poco competente, etc, etc, porque el Inderena tiene muy mala fama porque todo árbol que se cae en el país se lo adjudican a Inderena; o todo árbol que se tala en el país, dicen, es que el Inderena no sirve para nada. Precisamente estamos creando un Ministerio del Ambiente para tratar de resolver muchos de estos asuntos porque el Inderena está desbordada como institución ambiental en el país. Pero eso es distinto a la competencia de sus funcionarios. Hoy en día debo decir que los mejores técnicos en el sector ambiental en el país están en el Inderena. La prueba evidente de eso, es que cada vez que hay un problema gordo en una corporación autónoma regional acuden a la oficina jurídica del Inderena, a la zona de bosques del Inderena o acuden a la subgerencia de medio ambiente de Inderena porque los mejores técnicos del país, sí están en el Inderena. Eso es ya el testimonio personal de haber estado todo este tiempo en el Inderena.

Cómo buscar la fórmula para que buena parte de esos técnicos, realmente pudieran incorporarse en las corporaciones autónomas regionales. Es la fórmula que no han encontrado, ni en

las pasadas leyes de creación de corporaciones, ni parece que la estemos encontrando en ésta, que es muy complicado.

CASSETTE No. 3 . LADO B

Con respecto al Ministerio mismo, habría que aclarar que no son solamente cien funcionarios, como lo dijo el doctor Sórzano, sino además está la subdirección de parques nacionales. Esta subdirección contemplaría, por lo menos, los funcionarios que hay en el Inderena, alrededor de 300, y mucho más si se fortalece el Sistema de Parque Nacional. Y ahí lo razonable sería que todos los funcionarios de Parques Nacionales que están hoy en día en el Inderena se reintegraran automáticamente a la Subdirección de Parques Nacionales porque no hay mejores funcionarios, ni mejores directores de Parques Nacionales en el país que se puedan conseguir, que los que hay en el Inderena, y al Inderena le ha costado mucho la formación de esos directores de parques y esos funcionarios de parques; que entre otras cosas, tienen características muy especiales y han logrado defender un sistema de parques nacionales muy indigentes, en términos, de recursos económicos, en forma que yo creo que es bastante admirable.

Con respecto a la preocupación del doctor Sórzano, de las prestaciones de los funcionarios del Inderena; creo que, esa no debe ser una preocupación porque eso no existe. Inderena es claramente los logros sindicales, prestaciones bastante modestos. Y si uno compara el nivel salarial de Inderena con el resto del sector agropecuario, es evidente que está por debajo en todos sus niveles salariales, de la mayor parte de institutos del sector.

Realmente, el problema lo hemos examinado mucho con Luis Guillermo, es que se ha burlado en el pasado todas las precauciones que se han tomado las diferentes entes. Entonces, el punto es, qué hacer para lograr capturar los mejores funcionarios del Inderena para el Sistema.

En la concepción del nuevo Ministerio, de todas maneras, hay unas áreas que - eventualmente - no tendrían reubicación. Algunos empleados no tendrían reubicación dentro del Sistema, creo que ese es un punto que también hay que reconocer. Por ejemplo, todo el área denominada de control y vigilancia que tiene hoy Inderena. Parte de sus funciones quedaría en manos de la policía ambiental o de los municipios y las entidades territoriales. Buena parte de las funciones que hoy tiene Policía de Inderena, pasarían Policía Ambiental y también pasarían a los municipios y entidades territoriales. Mantendría una parte en Control y Vigilancia, pero esa parte sería muy pequeña respecto al montaje que tiene hoy - que vale la pena decir que es bastante grande. Más del 20 por ciento de los funcionarios están en el área de Control y Vigilancia.

Evidentemente, ese tipo de personas sino tiene otras capacidades, otras habilidades, etc, lo justo sería poderlos indemnizar, porque seguramente no tienen la capacidad para entrar a trabajar en otras áreas del Sistema. Hay que reconocer también que en la concepción del Ministerio - yo lo he hablado mucho con el sindicato - no cabe tampoco, así lo quisiéramos, todos los actuales empleados del Inderena porque el Ministerio más las corporaciones, no es la suma del Inderena. Pero, de todas formas, además de un problema de justicia con los trabajadores - que creo que ha sido bastante claro aquí - yo creo que es también un problema de justicia con el país. Y es no crear vacíos institucionales.

En Colombia, cuando se reforman las instituciones, siempre se va a lo de tábula rasa. Entonces, se dice eso que había antes no sirve para nada. Y se crean unos enormes vacíos en la gestión que pueden ser tremendamente graves. El Senador Sórzano propuso hoy que el artículo que se había introducido en la ponencia para la transición del Inderena fuera ampliado, en términos de decir que va a ser dos años la transición y en términos, de decir también que paulatinamente va a ir entregando las funciones. Creo que es muy positivo ese párrafo porque sin duda resuelve un problema que en muchas

<p>ocasionen no se ha resuelto adecuadamente, y ha sido un desastre muchas veces ese tipo de transiciones institucionales.</p> <p><u>H.S. JOSE NAME TERAN :</u></p> <p>Me preocupa lo que acabo de ver, hacer. Usted que es un hombre de buenas maneras, ponerse bravo y tirar un fax. Me preocupa, por que usted es una persona que yo siempre la pongo de ejemplo, como un señor. Debe estar preocupado porque el proyecto debe salir. Así que se lo perdono en el sentido, de que sé que no es una grosería conmigo, sino un gesto de impaciencia.</p> <p>En los grandes juicios, a veces el abogado de la defensa está contra los palos y le surge una luz ya que uno de los testigos de la parte opuesta dice unas cosas, y entonces voltea el juicio. El señor director del Inderena, no es que sea la parte opuesta a mí, pero de todas maneras representa al gobierno. El tiene más obligaciones de ser precabido, de ser muy consecuente con una política que veo que él no comparte pero que tiene que respetar.</p> <p>Lo que ha dicho el señor director ahora, me exonera de decir más nada de mi parte, porque ha sido enfático, claro, consecuente y contundente y todo lo que yo dije; a su manera, de una mejor forma lo ha respaldado. Así que me exonera de volver a intervenir.</p> <p><u>H.S. SALOMON NADER NADER :</u></p> <p>Honorable Senador Luis Guillermo Sórzano, escuché que la liquidación tiene un plazo de un año; luego, tú en el párrafo pusiste dos años. Habría que modificar la parte inicial del artículo 68o. y poner que su liquidación sería de dos años para que sea concordante con el párrafo.</p> <p><u>H.S. GABRIEL MUYUY, PONENTE :</u></p> <p>Quiero resaltar la preocupación del Senador Name, que es también mi preocupación. Hago alusión al artículo 70o.. Me parece que, de todas maneras este Ministerio va a empezar con deudas y va a tener que afrontar una serie de situaciones, que va a limitar - di</p>	<p>riamos - un impulso fuerte en el cumplimiento de sus funciones. Quiero referirme concretamente acerca de los pensionados. Yo también tuve la oportunidad de dialogar en varias oportunidades con los pensionados de Inderena - que son más de 200 -, los cuales tienen problemas serios en cuanto al reconocimiento de sus derechos.</p> <p>Tengo la preocupación, si el Ministerio - realmente - va a poder responder y si en este caso, el Ministerio de Hacienda o el mismo Congreso, porque como dice el Senador Name, a veces hay culpabilidad del Congreso. Por ejemplo, en la ley que aumentó impuestos, muchos Congresistas actuaron y nos tienen fregados a muchos colombianos. Yo naturalmente voté en contra y han dicho, que los indígenas no apoyamos el ingreso de más presupuesto para el país.</p> <p>Mi preocupación es que busquemos una fórmula, que realmente garantice a los pensionados. Será que el Ministerio puede asumir lo. Y el gobierno realmente garantizará recursos suficientes y necesarios al Ministerio nuevo. O será conveniente, que se establezca una especie de un fondo especial, porque la verdad es que hay un déficit para los pensionados.</p> <p>Entonces, propongo que se establezca un Fondo especial, por lo menos para los pensionados, porque eso es un problema serio. Ya en este momento, los derechos de los trabajadores se está garantizando con algunas limitaciones en los artículos anterior - res. Pero sí me preocupa el asunto de los pensionados.</p> <p><u>H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :</u></p> <p>Señor presidente, Honorables Senadores, yo me reuní con los representantes de los pensionados. Ellos tenían la gran preocupación que en el proyecto del gobierno no eran mencionados para nada. Y fué esa la razón por la cual, yo incluí este artículo. Lo más grave con los pensionados, era que los aportes pensionales que el Inderena ha debido hacer en el curso de veinte y tantos años de existencia, no lo hizo nunca.</p> <p>Entonces, los pensionados están tremendamente preocupados de</p>
<p>que al liquidarse el Inderena, nadie se subrogara en esas obligaciones, por eso el artículo 70o. quedó redactado como está; que obliga a la nación a asumir el pago, no solamente de todas las prestaciones, sino de las pensiones o cuotas partes que hayan causado o se causen a favor de esos empleados. Creo que los derechos de los pensionados están totalmente cautelados. Y eso lo discutí yo con ellos, y le presenté este artículo. Ellos lo vieron y para asegurarlo más puse en el inciso final que los pensionados del Inderena conservarán los mismos derechos de que disfrutaban a la vigencia de la presente ley. En todos los casos esos derechos tienen que ser protegidos.</p> <p>Yo les expliqué a los trabajadores del Inderena, que el único problema constitucional para garantizarles el traslado a las corporaciones es la autonomía de esas corporaciones. Esa autonomía de las corporaciones no es un capricho de la ley, ni de los ponentes, ni de la discusión que vamos a adelantar. Es una creación constitucional. La Constitución Nacional dice que la ley reglamentará las corporaciones autónomas regionales bajo el régimen de autonomía. Luego, ya imponerle a unos organismos autónomos que deben emplear a determinado tipo de funcionarios, en determinadas condiciones; eso va en contra de la autonomía constitucional de esos entes. Por eso es que el traslado obligatorio, ahí no se hace.</p> <p>Si ustedes recuperan la frialdad y leen desapasionadamente los artículos 68, 69 y 70 y se dan cuenta que no hay ningún texto alternativo que el Sindicato de Trabajadores del Inderena haya sometido, porque ésto fué consultado con ellos, se darán cuenta de que aquí en estos tres artículos están previstas todas las posibilidades y cautelados todos los derechos de los trabajadores. Por eso les pediría a todos, incluido el Senador Name, que vuelvan a dar una lectura a estos tres artículos. No hay un solo esquinco que permita que sean burlados los derechos de los trabajadores del Inderena. Ahí están todos previstos. El del traslado, el de la reubicación, el del retiro compensado, el de la pensión, el de tener prioridad para ser vinculados al Sistema Nacional Ambiental, el de beneficiarse con puntaje básico superior al de cualquier otro postulante, en ca</p>	<p>ño de concursos para carrera administrativa. es decir, están rotados de una serie de garantía especiales.</p> <p>Esa es la razón para que aquí no haya unas banderas del sindicato diciendo: abajo el proyecto de ley del medio ambiente, y abajo el ponente coordinador. Ni hay gritos aquí del sindicato de trabajadores del Inderena.</p> <p><u>H.S. JOSE NAME TERAN :</u></p> <p>Sabes por qué no? . Porque los ponen presos.</p> <p><u>H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO :</u></p> <p>No señor, usted sabe que ésta es un país libre. Y el Congreso es el escenario para las libertades. Luego, creo que este es un articulado que satisface los intereses de los trabajadores, y por eso le pido a su señoría que someta a votación el título décimo cuarto.</p> <p><u>H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :</u></p> <p>Honorables Senadores, ustedes creen que hay suficiente ilustración?.</p> <p><u>H.S. JOSE NAME TERAN :</u></p> <p>Yo propuse que se votara por partes el primer artículo, en el sentido de negar el párrafo que autoriza al gobierno, donde le da plenas facultades.</p> <p><u>H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :</u></p> <p>A consideración el artículo 68o., sin el inciso o párrafo. (Es aprobado).</p> <p><u>H.S. SALOMON NADER NADER :</u></p> <p>Es positivo el inciso, porque si no se da el inciso no se puede liquidar el Inderena. Quedaría el Inderena vivo porque no se puede suprimir la planta de personal.</p>

H.S. JOSE NAME TERAN :

El artículo subsiguiente autoriza eso.

H.S. SALOMON NADER NADER :

Pero, no para eliminar la planta de personal . Por esa razón, yo voto favorablemente el inciso .

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A consideración el párrafo o inciso segundo . Levanten la mano los que estén por la afirmativa . (Queda aprobado) .

A consideración el artículo 69o., con las adiciones o modificaciones . (Es aprobado) .

A consideración el artículo 70o. (Queda aprobado) .

H.S. CLAUDIA BLUM , PONENTE :

TITULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71o.- Del cuerpo especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Policía Nacional.- La Policía Nacional tendrá un cuerpo especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales encargado de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley. El gobierno nacional procederá a tomar las medidas necesarias para la creación del cuerpo, especialmente entrenado en asuntos ambientales de que trata el presente artículo, para lo cual dispone de un año contado a partir de la vigencia de esta ley.

El cuerpo especializado de policía de que trata este artículo prestará su servicio con prioridad en las zonas de reserva, parques nacionales y en las áreas de especial importancia ecosistémica y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza.

Artículo 72o.- Del apoyo de las Fuerzas Armadas.-

Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional.

La Armada Nacional tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de control y vigilancia en materia ambiental y de los recursos naturales, en los mares y zonas costeras.

Artículo 73o.- Del reconocimiento de Personería Jurídica a Entidades Ambientalistas.

Corresponde a los alcaldes municipales o distritales el reconocimiento de la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y su correspondiente registro como " Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales " .

Los alcaldes que reconozcan la personería jurídica y ordenen el registro de que trata este artículo deberán comunicar su decisión al Ministerio del Medio Ambiente dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

Artículo 74o.- Utilidad pública e interés social Función Ecológica de la propiedad.-

Declaréense de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En los términos de la presente ley las autoridades quedan investidas de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente.

Artículo 75o.- Comisión Revisora de la Legislación Ambiental.-

El Gobierno Nacional integrará una comisión de expertos y juristas, de la que formarán parte un

Senador de la República y un Representante a la Cámara, encargada de revisar los aspectos penales y policivos de la legislación relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y en particular el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, decreto 2811 de 1974, y de presentar ante el Congreso de la República, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley y acorde con sus disposiciones, un proyecto de ley tendiente a su modificación, actualización y reforma.

La Comisión de que trata el presente artículo, dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior, tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de ley que desarrolle las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 88 de la Constitución Política.

Artículo 76o.- Autorizaciones .-

El Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones constitucionales y para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, procederá a:

- a) Dictar, con sujeción a las disposiciones de la presente ley, las normas necesarias para poner en funcionamiento el Ministerio del Medio Ambiente, complementar su estructura orgánica interna, distribuir las funciones de sus dependencias y crear y proveer su planta de personal;
- b) Suprimir, modificar, fusionar o redistribuir las funciones de los Ministerios o entidades que han tenido competencia en materia de protección ambiental y administración de los recursos naturales renovables, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley;
- c) Modificar la estructura y funciones del Instituto de Geografía, Agua y Clima " Agustín Codazzi " IGAC, conforme a lo establecido en la presente ley, y dictar su estatuto orgánico dentro de los seis meses siguientes a su vigencia;
- d) Modificar la estructura y funciones del Instituto de Adecuación de Tierras - INAT -, antes Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras - HEMAT -, conforme a lo establecido en la presente ley y dentro de los seis meses siguientes a su vigencia.
- e) Organizar y reestructurar el Instituto de Investigaciones Marinas e Hidrobiológicas " José Benito Vives De Andreis " - INVERMAR -, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia

de la presente ley y conforme a sus disposiciones. La corporación INVERMAR tendrá solamente aportantes de capital público. Las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción sobre los litorales participarán en su fundación;

f) Organizar y establecer el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos y Ecosistemas " Alexander Von Humboldt ", dentro del término de un año, a partir de la vigencia de la presente ley. El Gobierno Nacional definirá los aportantes de carácter público para la constitución de la corporación e incluirá a todas las corporaciones autónomas regionales;

g) Dictar las medidas necesarias para el establecimiento, organización o reforma y puesta en funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales y de los institutos IDEAMAZONAS e IDECHOOCO, creados o transformados por la presente ley y de conformidad con lo en ella dispuesto, y disponer lo necesario para la transferencia de bienes e instalaciones de las entidades que se transforman o liquidan;

h) Hacer los traslados presupuestales y tomar las demás medidas que correspondan para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley;

Artículo 77o.- Transición de Procedimientos, Permisos y Licencias .-

Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de vencimiento de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de aplicación inmediata.

Artículo 78o.- Vigencia.- La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias .

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE :

Quiero manifestar lo siguiente, como quiera que el título décimo quinto habla de disposiciones finales, y algunos de esos artículos habrá que cambiarlos en una aprobación total, que esta Comisión haga del texto de la ley, pido que considere ahora los artículos 71o., que habla del Cuerpo especializado de Policía Ambiental; Del 72o. que habla del apoyo de

las Fuerzas Armadas; del 73o., del reconocimiento de personería jurídica a entidades ambientalistas; el 74o., utilidad pública e interés social, función ecológica de la propiedad y del 75o., y 77o. de este título. Y dejemos aplazado para el final de la discusión los artículos 76o., Autorizaciones y el 78o., Vigencia y derogaciones.

Además, es posible que haya artículos nuevos; por ejemplo, algunos que sugirió el Senador Eduardo Chávez, los dos artículos que usted sugirió para ser votados en relación con la protección de los páramos; hay un artículo sobre la transición de las corporaciones autónomas que hoy manejan generación y distribución de energía eléctrica como la C.V.C. - Las autorizaciones cambiarían si abrimos la discusión sobre el IGAC o si se mantiene el IAN. Frente a qué se haría con el Agustín Codazzi. Lo mismo ocurre con las funciones atribuidas hoy al HIMAT en relación con el personal que sea trasladado también del Agustín Codazzi y del HIMAT, hay que establecer otros artículos.

Varios artículos de disposiciones finales que tengan que ver con Corporaciones Autónomas, cuyo título no hemos abocado en nuestro estudio. Entonces, yo pido simplemente, que se someta a votación esos artículos dejando abierta la discusión del título, con los artículos nuevos que están pendiente, y no considerando por ahora los artículos 76o., y 78o., de la actual numeración.

H.S. SALOMÓN NADER, NADER:

En el artículo 75o., Comisión Revisora de Legislación Ambiental: El gobierno nacional integrará una comisión de expertos y juristas de la que formarán parte un Senador de la República y un Representante a la Cámara. Agregarle, Miembros de las Comisiones Quinta.

H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO, PONENTE:

Correcto. Alguna otra observación?

las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a las comunidades en la defensa y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables. Estará dirigido por el Ministerio del Ambiente y administrado por la Policía nacional.

El Servicio Ambiental Alternativo tendrá las siguientes funciones: a) educación ambiental; b) organización comunitaria para la gestión ambiental y prevención, control y vigilancia sobre el uso del ambiente y los recursos naturales.

Esta es una propuesta en relación con el artículo 71o.

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, DR. PERRY RUBIO:

Yo propondría una modificación en el texto que se ha presentado, diciendo: como opción, obligatoria, para los que no sean seleccionados para la prestación del servicio militar, o no sean aptos para prestar el servicio militar. No creo que podamos aquí cambiar lo del servicio militar obligatorio.

H.S. GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY, PONENTE:

En ningún momento el sentido, es reemplazar lo del servicio militar obligatorio que es constitucional, además; sino que los jóvenes bachilleres, por ejemplo, que por cualquier razón - deserten o salgan - presten un servicio ambiental obligatorio.

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, DR. PERRY:

Entonces, que se diga, para quienes no sean seleccionados para la prestación del servicio militar.

H.S. EDUARDO CHAVEZ LOPEZ:

Todos sabemos que eso no es lo que sucede en este país. En este país hay muchos jóvenes que habiendo sido seleccionados para prestar el servicio militar, nunca lo prestan. Así sucede en Colombia, lamentablemente.

H.S. GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY, PONENTE:

Quiero hacer referencia al artículo 71o. Con el equipo que hemos venido trabajando en el estudio del proyecto, los ponentes. Quiero expresar aquí, si esto puede reemplazar el artículo o puede ser una aditiva.

Se trata de lo siguiente, dado que en el país, en el contexto de la Federación colombiana, no hay mucha conciencia sobre el manejo de este tema. Afortunadamente se está gestando todo un proceso positivo, y todos aspiramos que hacia el futuro haya un cambio de actitud de todos los colombianos. Que haya una nueva cultura en el manejo de los recursos naturales del medio ambiente. Pero, para eso se necesita tiempo y personal que ayude a implementar programas, proyectos, políticas, por que de lo contrario es muy difícil que se lleve a la práctica todas las cosas en que estamos interesados.

Quiero plantear esta propuesta, las posibilidades de establecer el servicio ambiental alternativo, que tendría la función de educación ambiental, organización comunitaria; prevención, control y vigilancia sobre el uso del ambiente y de los recursos naturales. Fundamentalmente esto implicaría o conduciría a que los centros educativos, especialmente los de nivel secundario, tengan que incluir en los planes curriculares, la orientación y capacitación para el manejo del ambiente y de los recursos naturales.

Aparte de lo anterior, este servicio ayudaría a fortalecer la gestión que tiene que adelantar las mismas corporaciones y las mismas entidades territoriales. En ese mismo sentido que traté de incluir la importancia y necesidad, en este capítulo del servicio ambiental alternativo.

Quiero leer de una manera completa la propuesta. Servicio Ambiental Alternativo.- El Ministerio del Medio Ambiente, reglamentará y organizará dentro de los primeros 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley, el Servicio Ambiental Alternativo, de suma obligatoria a quien no preste el servicio militar. Tendrá como objeto prestar apoyo a

Yo pienso que por eso es mucho más claro y mucho más contundente el argumento del Senador Muyuy, en el sentido de que no presten el servicio militar por cualquier razón, tengan un servicio militar alternativo - un servicio ambiental alternativo - en los términos en que lo presenta el Senador.

H.S. GUSTAVO VARGAS, VICEPRESIDENTE:

A mí me asiste la autoridad porque tengo ese problema con uno de los hijos. Hablo con conocimiento de causa. El problema del servicio militar hay que medirlo de dos formas: para los bachilleres y para el común y corriente de la gente. En los bachilleres, el problema es diferente para los de calendario A, o para los del calendario B. Todos los muchachos del calendario B los mandan a prestar servicio porque no alcanzan al cupo que hay de soldados bachilleres. En cambio, en el calendario A, sobra un 40 por ciento. Son más los colegios del calendario A, que del calendario B.

A mí me parece que, para interpretar al Senador Muyuy - usted sabe que esta disputa se presentó en la Constituyente y fué bastante complicada - tendría que establecerse que los que van a prestar el servicio militar, un porcentaje de los mismos prestara el servicio militar obligatorio en un servicio ambiental. Es decir, un porcentaje del personal de los que están calificados como aptos para prestar el servicio militar. Usted no puede obligar a un tipo que está casado, por el hecho de no haber ido. Hay diferentes motivaciones para no prestar el servicio militar.

A los que saquen para prestar el servicio militar, debería existir la opción de prestar el servicio militar ambiental. Y tendríamos personal supremamente calificado, especialmente bachilleres. Dándole esa opción, serían muchos más los bachilleres que preferirían dedicarse al servicio militar ambiental. No sé, si lo he interpretado, Honorable Senador.

H.S. GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY, PONENTE:

En la última parte de su exposición, estamos plenamente de a

cuerto. Quizás ha faltado un poco de precisión. Como usted dice, las razones por las cuales no se presta el servicio militar, son unas de fuerza y otras económicas. Hay unos que pagan la libreta militar.

H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ, VICEPRESIDENTE :

El infractor que no presta el servicio militar, cuando paga es porque de todas maneras le toca pagar, pero no es que se compra la libreta. No existe la figura, dentro de la ley, que un tipo diga cuánto vale la libreta. No. Se requiere primero que el servicio militar señale que la persona no es apta para prestar el servicio militar. Si la puede pagar de acuerdo con la declaración de renta.

Honorable Senador, en esto del servicio militar, a mí me parece, que el debate es muy grande: si debe ser o no, voluntario. Al fin se pudo establecer que es obligatorio. A mí me parece que lo que es atractivo de la idea suya, es la opción que tiene el muchacho, así como le ofrecen otras alternativas: lanceros, policía.

Que el muchacho tenga la opción de escoger tranquilamente, el servicio militar ambiental. Sería extraordinario porque veríamos a la juventud y a la niñez con el amor al medio ambiente.

H.S. GABRIEL MUUYUY JACANAMEJOY, PONENTE :

Esa es la idea. Yo conocí el caso de Italia, donde todo el mundo tiene que prestar el servicio militar obligatorio. Pero hay quienes optan por el servicio ambiental, social o el de capacitación a la gente necesitada. A mí me parece que el sentido es que haya una alternativa, y como ahora estamos todos interesados en mejorar las condiciones de vida con los parámetros ambientales, debe quedar establecido esta opción.

H.S. JOSE NAME TERAN :

Senador, si se aprobara como usted lo dice, pasaría que esta medida coercitiva iría dirigida para todos aquellos que no fueran a prestar el servicio militar. Por ejemplo, los bachilleres tendrían obligatoriamente que prestar ese servicio ambiental y las universidades quedarían despobladas y se atrasarían un año obligatoriamente a una cantidad de jóvenes.

Yo pienso que podría ser una adición, que se creara un incentivo, en el sentido, de que el que no preste el servicio militar, y preste - por ejemplo - el año social obligatorio ambiental se le da un puntaje para el ingreso a la universidad, por ejemplo, como un aliciente. Pero, eso de coger de todas maneras anualmente a toda una generación y obligarla a perder un año, vamos a tener un déficit profesional en Colombia.

H.S. GABRIEL MUUYUY JACANAMEJOY, PONENTE :

Yo estoy de acuerdo con la idea que acaba de plasmar el Senador Gustavo Rodríguez, en el sentido de que entre los aptos haya la posibilidad de que preste un servicio ambiental, que de todas maneras se convierte en obligatorio.

H.S. JOSE NAME TERAN :

Se podría adicionar, que los que no queden aptos y no ingresen a la universidad, cumpliendo ese año social obligatorio se les dé un incentivo - llámese puntaje - para el ingreso a la universidad. Pero, no una cosa coercitiva, obligatoria porque creo que eso sería inconstitucional.

H.S. LUIS SORZANO, COORDINADOR PONENTE :

Yo veo que es muy bien intencionada la propuesta del Senador Muuyuy, pero yo comparto la tesis del Senador Name. A mí me parece que un servicio obligatorio, que prohíba a una persona una actividad durante un tiempo, solamente puede ser de creación constitucional. Por eso el Servicio Militar obligatorio

es de creación constitucional. La ley no puede crear un servicio obligatorio, sino es creado por la norma superior de la constitución. Se puede establecer una especie de servicio ambiental dentro del ejército, dentro del sistema militar, obligatorio. No para el resto.

Señor presidente, yo sugiero esto, como estos artículos dan para discusión para modificar la redacción, sugiero que sometamos a votación los que no tienen discusión en este título XV, dejando el título abierto para la inclusión de artículos nuevos, y los que he pedido yo que no sean considerados en este momento.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A consideración los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 77.

H.S. LUIS GUILLERMO ORZANO, PONENTE :

En el 75o. hay una sugerencia del Senador Muuyuy, de incluir en la Comisión un representante de las organizaciones indígenas. Y también la adición del Senador Nader de que los representantes fueran miembros de las Comisiones Quintas.

H.S. JAIRO CALDERON, PRESIDENTE :

A consideración los artículos leídos, con las supresiones, modificaciones y adiciones. (Es aprobado).

Se levanta la sesión y se cita para mañana a las diez de la mañana.

JAIRO CALDERON SOSA
Presidente

GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS
Vicepresidente

LUIS EDUARDO VIDES GOMEZ
Secretario General
Comisión Quinta
H. Senado de la República

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
LEGISLATURA 92-93 - SEGUNDO PERIODO
ORDEN DEL DIA

Ad N. 069


Para la Sesión del día martes 25 de Mayo de 1993
HORA: 10:00 AM.

- I. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- II. CONSIDERACION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- III. CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 129-92 SENADO POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y SE ESTRUCTURA EL SISTEMA PUBLICO NACIONAL DEL AMBIENTE.
- IV. PROPOSICIONES Y VARIOS

JAIRO CALDERON SOSA
Presidente

GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS
Vicepresidente

LUIS EDUARDO VIDES GOMEZ
Secretario General
Comisión Quinta
H. Senado de la República



COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
PRIVADO

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

LEGISLATURA 92-93

Martes 25 de mayo de 1993 SESION No. 047-93

Hora: 10:00 A.M.

Honorables Senadores :

ACOSTA MEDINA AMYLKAR ✓
 ARAUJO NOGUERA ALVARO + ✓
 BLUM DE BARBERI CLAUDIA ✓
 CALDERON SOSA JAIRO ✓
 CHAVEZ LOPEZ EDUARDO + ✓
 GECHEN TURBAY JORGE EDUARDO + ✓
 MUYUY JACANAMEJOY GABRIEL + ✓
 NADER NADER SALOMON ✓
 NAME TERAN JOSE + ✓
 RODRIGUEZ VARGAS GUSTAVO + ✓
 SERRANO GOMEZ HUGO ✓
 SOJO ZAMBRANO JOSE RAIMUNDO ✓
 SORZANO ESPINOSA LUIS GUILLERMO ✓

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 070 DE 1993

(mayo 26)

<p style="text-align: center;">COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">ACTA N° 070</p> <p>En Santafé de Bogotá, D. C. a los 26 días del mes de mayo de 1993 se dió inicio a la Sesión correspondiente a la fecha.</p> <p>Preside la Sesión el Sr. Presidente de la Comisión Quinta Dr. Jairo Calderón Sosa quien solicita al Sr. Secretario Dr. Luis Eduardo Vides leer el orden del día y el llamado a lista correspondiente.</p> <p>El Sr. Secretario procede a hacer el llamado a lista encontrandose presentes ocho (8) H. Senadores, integrandose quorum para decidir.</p> <p>INTERVIENE EL Sr. PRESIDENTE COMISION</p> <p>Sirvase leer el orden del día</p> <p>INTERVIENE EL Sr. SECRETARIO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación del quorum 2. Consideración y aprobación del orden del día 3. Lectura de la Ponencia del Proyecto de ley N° 127-92 Senado Por la cual se establece el regimen para la generación, interconexión, transmisión y distribución de la electricidad en el Territorio Nacional 4. Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley N° 129-92 Senado Por la cual se crea el Ministerio del Medio ambiente y se estructura el Sistema Público Nacional del Ambiente. 5. Proposiciones y varios. <p>INTERVIENE EL Sr. PRESIDENTE COMISION</p> <p>A consideración el orden del día leído.</p> <p>INTERVIENE EL H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS</p> <p>Aquí hay un pacto de caballeros, en el sentido de que se leían las ponencias sobre la ley electrica y la de los Proyectos de ley 280 y 287 Por la cual se promueve el desarrollo de las actividades agropecuarias y el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los campesinos. Eso fué aprobado por unanimidad en la Comisión. Yo le agradezco, Sr. Presidente que se le dé cumplimiento a esa Proposición y se incluya en el orden del día las lecturas de las Ponencias en mención.</p> <p>INTERVIENE EL Sr. PRESIDENTE COMISION</p> <p>A consideración el orden del día leído, con la adición presentada por el Dr. Gustavo Rodríguez.</p>	<p>INTERVIENE EL H.S. JOSE NAME TERAN</p> <p>Una moción de orden que no genera discusión. Quiero hacer la siguiente sugerencia, como hay un desorden en la fijación de horarios para Plenaria y Comisión, sugiero que a las doce menos cinco hagamos un receso, nos vayamos para Plenaria y apenas salgamos de la Plenaria volvamos acá.</p> <p>INTERVIENE EL Sr. PRESIDENTE COMISION</p> <p>Yo acojo su sugerencia y me permito modificarla en el siguiente sentido, en el momento de llamado a lista suspendemos acá, hacemos un receso y si no hay quorum allá, volvemos aquí a sesionar</p> <p>INTERVIENE EL H.,S. SALOMON NADER NADER</p> <p>El próximo sábado condecoran al Dr. Juan Mayer en la ciudad de Santa Marta. Si es posible se conforme una subcomisión que asista a ese acto.</p> <p>PROPOSICION:</p> <p>Nombrese una Subcomisión de la Comisión Quinta del Senado para que asista al acto de condecoración del Dr. Juan Mayer que se efectuará en la Quinta de San Pedro Alejandrino de Santa Marta el viernes 28 de mayo de 1993. El Dr. Juan Mayer, director ejecutivo de la Fundación Sierra Nevada de Santa Marta recibirá de esta Comisión un pergamino que exalta su labor de 16 años al frente de la Institución de Conservación ambiental y especialmente por haber sido laureado con el premio Goldman sobre el medio ambiente. Presentada por varios Senadores.</p> <p>INTERVIENE EL Sr. PRESIDENTE COMISION</p> <p>A consideración la Proposición leída (Es aprobada)</p> <p>La Subcomisión quedó integrada por el H. S. Alvaro Araujo Noguera, José Name Terán, Salomón Náder Náder y Amilkar Acosta M.</p> <p>INTERVIENE EL H.S. HUGO SERRANO GOMEZ</p> <p>Señor Presidente, Honorables Senadores, de acuerdo al artículo 157 del reglamento se puede obviar la lectura de la Ponencia. Como el tiempo apremia, considero que podemos obviar la lectura de la ponencia, pero a mí me parece que todos los aquí presentes tenemos la exposición de motivos.</p> <p>En verdad que el Senador Rodríguez y su equipo de trabajo, ha hecho una excelente labor en relación con los fundamentos constitucionales y jurídicos del proyecto de ley.</p> <p>INTERVIENE EL H.,S. GUSTAVO RODRIGUEZ V.</p> <p>Honorable Senador, a mí me me dá pena con usted, pero aquí todo el mundo se ha lucido. La Senadora Claudia Blum, el Senador Sorzano y el Senador Muyuy con lo del medio ambiente. El Senador Salomón</p>
--	--

Náder, con lo de regalías. Yo no quiero una presentación inferior para el esfuerzo que se hizo - con su señoría a la cabeza, por parte del Senador Acosta y mía. Le rogaría que nos demoremos un poquito más, pero a ellos le hemos dado todo el tiempo necesario para lucirse.

Creo que usted también tiene que disponer del mismo tiempo para lucirse en este trabajo, no es porque nos elogiemos mutuamente, pero sí es importante presentarlo al País. Por eso yo le agradezco que leamos todo el trabajo.

INTERVIENE EL H.S. HUGO SERRANO

Creo que con la ley eléctrica nos vamos a lucir ante el País. Acato la solicitud suya y por lo tanto, solicito al Sr. Secretario proceda a leer la ponencia respectiva. Pero sí deseo aclarar que yo quiero que se lea el articulado, me parece importante para proceder a discutir la ponencia y el proyecto de ley.

INTERVIENE EL H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ V.

Ponencia para primer debate al proyecto de ley eléctrica N° 127-92 Senado (se anexa).

INTERVIENE EL H.S. SALOMON NADER N.

Señor Presidente una moción de orden. Quiero hacer claridad sobre el hecho de que ninguno de los funcionarios del Ministerio de Minas se encuentra aquí presente y estamos leyendo un proyecto que esencialmente tiene que ver con ese Ministerio. Quiero dejar la constancia de que no ha habido mucha presencia de este Ministerio en los proyectos que se están discutiendo.

INTERVIENE EL H.S. GUSTAVO RODRIGUEZ V.

Continúa lectura de la ponencia.

INTERVIENE EL Sr. SECRETARIO

(Continúa lectura de la Ponencia)

INTERVIENE EL H.S. HUGO SERRANO G.

Con la venia de la Presidencia, propongo que se omita la lectura de los objetivos de la ley eléctrica porque eso es algo que está plasmado en el articulado. Pademos a las disposiciones finales que yo sí las quiero leer, con todo respeto.

INTERVIENE EL H.S. ALVARO ARAUJO N. PRESIDENTE ENCARGADO

A consideración la proposición del Senador Ponente.

INTERVIENE EL H.S. SALOMON NADER N.

Antes de aprobar la proposición, quiero hacer uso de la palabra cinco minutos sobre unos temas que usted contempló en su exposición

de motivos y quiero aclarar algunos puntos sobre esos temas. Considero que de pronto puede darse a interpretaciones equivocadas

Adelantamos a través de los foros regionales y sectoriales innumerables diálogos con el Sr. Ministro y Sr. Viceministro de Minas y energía, Drs. Guido Nule Amín y Federico Rengifo ; la Comisión Nacional de Energía, Drs. Infante y Nohora Palomo; con la empresa de energía de Bogotá, con las Empresas Públicas de Medellín, con Interconexión Eléctrica, con Corelca con la Corporación Autónoma regional del Cauca, con las electrificadoras regionales, con los gremios, ACIEM, Sintralecol, Consultores privados, Universidades, con colegas conocedores del sector con quienes se analizaron los diferentes conceptos, observaciones, inquietudes y aportes muy importantes relacionados con el tema que nos ocupa y lógicamente enriquecieron el proyecto de ley eléctrica.

Mención especial de reconocimiento por su colaboración y aporte intelectual para el buen logro de este proyecto, merecen los H. R. Iván Name Vásquez, Julio César Guerra Tulena y Diego Patiño Amarís.

Finalmente, queremos invitar a los H. S. para que participen con serenidad y objetividad en el estudio de este proyecto que es fundamental y necesario para la restructuración y desarrollo del sector eléctrico que pasa por un momento de crisis.

En época de guerra el poderío de un País o de una región se mide por el número de tanques, de aviones, de cohetes, de bombas atómicas y en la época de paz el poderío, el empuje y fortaleza de una región se mide por el número de kilovatios instalados y el número de kilovarios consumidos.

Con todo respeto, me permito proponer a la Comisión Quinta del Senado de la República, lo siguiente: Dése primer debate al proyecto de ley N° 127-92 Senado por el cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones, se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones en materia energética. Firmado, Hugo Serrano Gómez, Coordinador Ponente; Amilkar Acosta Medina - Coponente - Gustavo Rodríguez Vargas - Coponente - .

INTERVIENE EL H.S. SALOMON NADER N.

Señor Presidente, contrario a lo que usted dice, por que no es facultad de la Presidencia decir como se debe incluir la Proposición con que termina el informe de un Ponente. Me permito dejar una constancia.

INTERVIENE EL H.S. ALVARO ARAUJO N. - PRESIDENTE (E)

Sea aprueba la proposición con que termina el informe ? (Es aprobada).

INTERVIENE EL H.S. LUIS GUILLERMO SORZANO

en el futuro y no quiero que eso ocurra. Sobre todo en lo que tiene que ver con el sector residencial, en la idea que aquí se está creando, de que el sector residencial Colombiano está pagando tarifas bajas.

El sector residencial Colombiano está pagando tarifas altísimas en los estratos 4, 5 y 6. Esas tarifas se están pagando para poder subsidiar a los estratos 1, 2 y 3. Como está redactada aquí, da la impresión de que los únicos que están pagando tarifas altas son los sectores industrial y comercial.

INTERVIENE EL H.S. JOSE NAME TERAN

La ponencia es publicada con la claridad que ha sido expuesta, con el debido tiempo. No es obligación reglamentaria, ni eso va a ocasionar ninguna falla dentro del proceso de aprobación del proyecto. segundo, yo le digo al Dr. Salomón Náder que para eso va a darse el debate del proyecto.

INTERVIENE EL H.S. ALVARO ARAUJO - PRESIDENTE (E)

La presidencia decide que se lean las conclusiones finales. La discusión que plantea el Dr. Salomón Náder se hará en la discusión del proyecto. i

INTERVIENE EL H.S. HUGO SERRANO GOMEZ

Conclusiones

INTERVIENE EL H.S. SALOMON NADER N.

Señor Presidente, a mí me dá muchísima pena pero no puede ser en la discusión del proyecto porque estos puntos no están contemplados en el proyecto.

INTERVIENE EL H.S. ALVARO ARAUJO N.- PRESIDENTE (E)

Señor Senador, la presidencia dispone eso y si usted quiere apele la decisión. Continúe Sr. Ponente.

INTERVIENE EL H.S. HUGO SERRANO G.

Conclusiones: El H. S. Gustavo Rodríguez Vargas deja expresa constancia, que no está de acuerdo con el enunciado del artículo 22, especialmente en lo relacionado con el 7% que se le cobrará a las entidades sujetas a la regulación, para el presupuesto de la Comisión de Regulación Energética.

En nuestro trabajo, como Ponentes, queremos destacar la naturaleza participativa y consultiva que ha tenido el proyecto presentado por el gobierno nacional para llegar a estructurar el informe y pliego de modificaciones que hoy presentamos a su consideración.

Quiero hacer el siguiente comentario, en relación con un acuerdo del procedimiento que habíamos hecho con el H. S. Hugo Serrano y con los demás Ponentes de la ley eléctrica. y es que hoy se le daba lectura - como en efecto se le ha dado - y se aprobaba la proposición con que termina el informe a la ponencia sobre la ley eléctrica, y continuamos con el debate del medio ambiente.

INTERVIENE EL H.S. ALVARO ARAUJO - PRESIDENTE (E)

Eso no obsta para que le dediquemos un poco de tiempo a algunos comentarios, y en seguida entremos con el pacto que se hizo. Creo que no hay problema.

INTERVIENE EL H.S. HUGO SERRANO G.

Habíamos acordado leer la Ponencia y el articulado. En el articulado nos gastamos 3/4 de hora si lo lee el Sr. Secretario. Yo les solicito muy respetuosamente nos permita leer el articulado para proceder mañana o el martes a discutir el proyecto de ley.

INTERVIENE EL H.S. JAIRO CALDERON S. PRESIDENTE COMISION

De todas maneras, también hay un compromiso con el Senador Sojo quién va a hacer una presentación, ni siquiera va a leer la ponencia sobre el proyecto agrícola si no que va a hacer una presentación corta de la ponencia. De manera que, también hay que oírlo.

Vamos a ir a plenaria, y si no hay, nos volveríamos aquí en una hora y media, después de un receso. Estaríamos aquí a las 2:30 si no a las 4 de la tarde.

JAIRO CALDERON S. Presidente

GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS Vicepresidente

LUIS EDUARDO VILLO GOMEZ Secretario General Comisión Quinta H. Senado de la República

<p style="text-align: center;">COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">LEGISLATURA 92-93 - SEGUNDO PERIODO</p> <p style="text-align: center;">ORDEN DEL DIA</p> <p>Para la Sesion del día miercoles 26 de Mayo de 1993 <i>Act N° 070</i></p> <p style="text-align: center;">HORA: 10:00 AM.</p> <p>I. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM</p> <p>II. CONSIDERACION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA</p> <p>III. LECTURA DE LAS PONENCIAS Y DE LOS ARTICULADOS DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:</p> <p>127-92 SENADO "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA GENERACION, INTERCONEXION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL."</p> <p>280-93 SENADO "POR LA CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y EL MEJORAMIENTO DEL INGRESO Y CALIDAD DE VIDA DE LOS CAMPESINOS". ACUMULADO.</p> <p>287-93 SENADO "POR LA CUAL SE AMPARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ACUMULADO.</p> <p>IV. CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 129-92 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y SE ESTRUCTURA EL SISTEMA PUBLICO NACIONAL DEL AMBIENTE."</p> <p>V. PROPOSICIONES Y VARIOS</p> <p><i>Jairo Calderón Sosa</i> JAIRO CALDERÓN SOSA Presidente</p> <p><i>Gustavo Rodríguez Vargas</i> GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS Vicepresidente</p> <p><i>Luis Eduardo Vides Gómez</i> LUIS EDUARDO VIDES GOMEZ Secretario General Comisión Quinta H. Senado de la República</p>	<p style="text-align: center;">COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">LEGISLATURA 92-93</p> <p>Miércoles 26 de mayo de 1993. <i>SESION</i> No. 048 93</p> <p style="text-align: center;">Hora: 10:00 A.M.</p> <p>Honorables Senadores :</p> <p>ACOSTA MEDINA AMYLKAR +</p> <p>ARAUJO NOGUERA ALVARO ✓</p> <p>BLUM DE BARBERI CLAUDIA ✓</p> <p>CALDERON SOSA JAIRO ✓</p> <p>CHAVEZ LOPEZ EDUARDO + ✓</p> <p>GECHEN TURBAY JORGE EDUARDO + ✓</p> <p>MUYUY JACANAMEJOY GABRIEL ✓</p> <p>NADER NADER SALOMON ✓</p> <p>NAME TERAN JOSE ✓</p> <p>RODRIGUEZ VARGAS GUSTAVO ✓</p> <p>SERRANO GOMEZ HUGO ✓</p> <p>SOJO ZAMBRANO JOSE RAIMUNDO + ✓</p> <p>SORZANO ESPINOSA LUIS GUILLERMO + ✓</p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 1437 - Viernes, 13 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

Págs.

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Acta número 069 de 1993 (25 de mayo)	1
Acta número 070 de 1993 (26 de mayo)	20